

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 49

SESIÓN ORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muy buenas tardes, señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 49 Ordinaria, convocada para las 17:00 horas, de este día jueves 29 de Noviembre de 2018.

Por lo que en primer término, solicito al señor Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA AUSENCIA
JUSTIFICADA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, bueno se encuentra ausente en virtud de que cuenta con incapacidad médica por maternidad, por lo tanto se tiene por justificada la inasistencia.

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LOPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ AUSENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PRESENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORÍA PRESENTE
PARTIDO MORENA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y seis representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

Ah! perdón, perdón, perdón Licenciado Alejandro Torres Mansur, perdón.

Bueno, repito entonces informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y seis representantes de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Correspondencia;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acta de Sesión N°47, Ordinaria, de fecha 24 de octubre de 2018;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acta de Sesión N°48, Extraordinaria/Solemne, de fecha 01 de noviembre de 2018;
- VII. Informe de actividades que rinden, en su caso, las y los Consejeros Presidentes de las comisiones que integran el Consejo General del Instituto;
- VIII. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y, en su caso, de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias;
- IX. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del cumplimiento a lo señalado en el capítulo VII "Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales", del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-52/2018, por el que se modifica el apartado 6.3 "Causales de recuento de votos" de los

Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019;

- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifica el Artículo 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017;
- XII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta del Modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como el periodo de precampaña, inter-campaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el estado de Tamaulipas;
- XIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual autoriza la celebración del convenio marco de colaboración institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- XIV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los topes de gastos de precampaña para la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- XVI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emite la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018;
- XVII. Asuntos generales; y
- XVIII. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El cuarto punto del Orden del día se refiere, al de Correspondencia.
Por lo que me voy a permitir dar lectura a la misma.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO:

Se da cuenta del Oficio recibido el 22 de octubre de 2018, suscrito por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, por el cual remite el proyecto de Adenda del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la revisión por parte de este Instituto.

Oficio recibido el 26 de octubre de 2018, rubricado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, mediante el cual remite el documento “Herramientas Didácticas” para impartir el Taller de Capacitación de las y los Observadores Electorales y la Hoja de Datos para el Taller de Capacitación de las y los Observadores Electorales.

En esa propia fecha, se recibió la circular signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, por el cual con la finalidad de recuperar el documento Formato de Registro de Personas con Discapacidad que acuden a votar, solicita revisar en las bodegas o entre la documentación extraída de los paquetes electorales, para identificar y separar los formatos de referencia y en caso de encontrarlos se remitan a la Junta Local del INE de la entidad.

De igual forma, el día 26, se recibió oficio de la Directora Ejecutiva de la Organización Fuerza Ciudadana, A.C., por el cual hace llegar los resultados y recomendaciones relativos a la implementación del proyecto Observatorio de Programas de Educación Cívica y Fomento al Voto Joven del Proceso Electoral Federal 2017-2018, implementado con financiamiento del fondo de apoyo para la observación electoral que administra el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Oficio recibido el 29 de octubre de 2018, suscrito por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, por el cual remite el proyecto del anexo financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la revisión por parte de este Instituto.

En fecha 31 de octubre de 2018, se recibieron escritos rubricados por los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, mediante los cuales remiten la relación de Representantes Propietarios y Suplentes acreditados para cada una de las sedes donde se realizaría la Valoración de Conocimientos a los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, anexando copia de la credencial de elector y dos fotografías tamaño infantil de cada uno.

De igual forma, en esa propia fecha, se recibió oficio signado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite tres ejemplares del Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2020, documento diseñado por dicha autoridad jurisdiccional, el cual orienta su actuar hacia la consecución de los objetos encaminados al rubro de la misión institucional, así mismo establece los compromisos a mediano y largo plazo así como el valor que la presente administración habrá de aportar a la impartición de la justicia electoral en el país.

Oficio de fecha 1° de noviembre de 2018, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, mediante el cual notifica el Acuerdo INE/CG1369/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba la Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, emitido el día 31 de octubre de 2018.

Oficio recibido el 5 de noviembre de 2018, suscrito por el Director General del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite los recibos de caja del mes de octubre correspondientes a las transferencias de recursos realizadas por el IETAM, derivado del pago de las multas por parte de los partidos políticos.

Oficio recibido el 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que informa que el acuerdo por el que se aprobó, por el que aprobó perdón, este Consejo General respecto a la creación e integración de Comité Técnico Asesor del Programa Resultados Electorales Preliminares COTAPREP, cumple con lo establecido en la norma.

Circular del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del Instituto Nacional Electoral, recibida el 13 de noviembre de 2018, por

la cual remite invitación de la Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, de dicha autoridad electoral, para participar en el Tercer Encuentro de Intercambio de Experiencias en Materia de Género, entre Consejeras y Consejeros Electorales del INE y OPLES, que se llevará a cabo el día 3 de diciembre del presente año en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Oficio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual realiza la validación del Rotafolio de la Jornada Electoral y señala que se puede proceder a su impresión.

Oficio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, de fecha 16 de noviembre de 2018, mediante el cual realiza la validación de la Información para la y el Observador Electoral, y señala que se puede proceder igualmente a su impresión.

Oficio recibido el 21 de noviembre de 2018, suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual comunica sobre la designación de los ciudadanos Blanca Eladia Hernández Rojas y Edgar Danés Rojas como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Oficio de la Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas, del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento que en Sesión Pública de fecha 19 de noviembre de 2018, fue electa por un periodo de cuatro años como Magistrada Presidenta de dicho organismo jurisdiccional.

Oficio recibido el 26 de noviembre de 2018, suscrito por la Presidenta de la Comisión de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remite dos ejemplares de la Convocatoria expedida por el Poder Legislativo a través de su órgano de Dirección Política, para que se presenten candidaturas de quienes pueden ser distinguidos con el otorgamiento de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, correspondiente al año 2019, instituida para honrar a las mujeres y los hombres tamaulipecos que se hayan distinguido por sus servicios eminentes prestados al Estado, a la patria o a la humanidad.

Lo anterior a efecto de dar difusión a dicha convocatoria para que la ciudadanía tamaulipeca participe con sus propuestas.

Oficio signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, de fecha 26 de noviembre de 2018, por el cual comunica la renovación de la dirigencia del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en Tamaulipas, la cual ocurrió el día 26 de octubre del año en curso

por lo que a partir de esa fecha y para los efectos legales que correspondan, la ciudadana Yahleel Abdalá Carmona y el ciudadano José Mercedes Benítez Rodríguez, ostentan los cargos de Presidenta y Secretario General del referido Comité.

Escrito de fecha 27 de noviembre del 2018, suscrito por los integrantes del Comité Directivo Estatal de Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el cual solicita formalmente el registro como partido político local, que llevará el nombre de Nueva Alianza Tamaulipas, constituido por un órgano directivo que se denominará Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Tamaulipas, sustentando su petición en el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Le solicito sea tan amable de proceder al desahogo de los puntos quinto y sexto, del Orden del día de manera conjunta, en virtud de referirse ambos, a la aprobación de actas de Sesión de este Consejo General.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos quinto y sexto del Orden del día se refieren, a la Aprobación en su caso de las Actas de Sesión:

Nº47, Ordinaria, de fecha 24 de octubre de 2018; y
Nº48, Extraordinaria/Solemne, de fecha 1º de noviembre de 2018.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, los proyectos de Acta, pongo a su consideración la dispensa de lectura, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Acta mencionadas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Se pone a consideración de los integrantes de este Consejo General, los proyectos de Acta de referencia.

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Es con respecto a la Acta de la Sesión No. 47, Ordinaria del 24 de octubre de 2018, ahí en la página 104 en el primer párrafo, digo la rectificación debe ser que el primer párrafo, el segundo párrafo debe de pegarse al primer párrafo, quitando el punto y aparte y agregando la preposición “de”.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien, de no haber más observaciones, solicito al señor Secretario sea tan amable de tomar la votación respectiva, con la anotación realizada del Representante del Partido morena, con la propuesta de corrección ya mencionada por él.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación los proyectos de Acta mencionadas, con la adecuación propuesta por el Representante del Partido morena. Quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que han sido aprobadas por unanimidad de votos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Le solicito sea tan amable, de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El séptimo punto del Orden del día, se refiere al Informe de actividades que rinden, en su caso, las y los Consejeros Presidentes de las comisiones que integran el Consejo General del Instituto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se pone a disposición el uso de la voz, a las Consejeras y Consejeros Electorales Presidentes de las comisiones, por si desean emitir su informe. Tiene el uso de la voz, el Maestro Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Muchas gracias, buenas tardes. Bienvenidos todos y todas. Van a proceder a entregar el informe respectivo.

Bien. Informe de actividades que rinde el Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General, respecto del Diseño de la Documentación y Materiales Electorales a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en su Artículo 260 que las elecciones estatales en términos de lo que dispone el Artículo 41 fracción V, apartado B, de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo primero del artículo 104, de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleva a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas, estará a lo que determine la Ley General así como la regla, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. Por lo que la reglamentación aplicable para el diseño de la documentación y material electoral es la que actualmente marca el Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo respectivo.

Adicionalmente la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE/001/2017, en sesión celebrada el pasado 5 de octubre de 2017, el diseño de los formatos únicos de boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales.

Con fecha 17 de septiembre de este propio año, se recibió oficio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, mediante el cual remiten unos formatos electrónicos, los formatos únicos de la documentación electoral y las especificaciones técnicas de los materiales electorales, a dichos formatos les fueron incorporados elementos como son el emblema del IETAM así como las bases generales conforme la legislación aplicable en cada caso particular.

Una vez realizado dicho procedimiento, el día 24 de septiembre, mediante oficio PRESIDENCIA 2536 de este año, fueron enviadas la totalidad de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, adicionalmente y debido a que nuestra legislación contempla la figura de la candidatura común se agregaron los siguientes diseños:

- Boleta de la elección para diputados locales con candidatura común
- Plantilla Braille para la elección de diputados locales con candidatura común.
- Recibo de entrega de paquete electoral del centro de recepción y traslado.

Aunado a los diseños antes mencionados y toda vez que los modelos únicos del INE no se contempla el diseño de la bolsa PREP, el mismo fue incorporado como propuesta de este Instituto, para que se sometiera a la revisión correspondiente y su posterior aprobación tomando en cuenta las atribuciones del Consejo General de este Instituto, para realizar el cómputo estatal para las diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, se encargó el diseño de acta de cómputo final de la elección de diputados locales de Representación Proporcional.

Como respuesta al envío de los diseños, se recibió mediante oficio UTVOPL del INE de fecha 16 de octubre del presente año, observaciones a distintos formatos de la documentación y materiales electorales, los cuales fueron solventadas y las mismas enviadas mediante oficio PRESIDENCIA/2864 de 2018, el día 30 del mismo mes, a la Dirección de Organización Electoral del INE para su revisión.

Posteriormente, con fecha 16 de noviembre, se recibió la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales mediante oficio INE/UTVOPL/10542 de 2018, y a través del oficio INE/UTVOPL/105/2018, de esta propia fecha, se recibieron nuevamente las observaciones de los diseños que con anterioridad se habían remitido, los cuales una vez observados, los que procedían y sustentados con la base legal correspondiente, los que a juicio de esta autoridad deben prevalecer, se remitieron mediante oficio PRESIDENCIA/2962 de 2018, del día 23 de noviembre para su última valoración de la cual se está en espera de respuesta a la misma.

Por lo que una vez recibida la aprobación por parte de la Dirección de Organización Electoral del INE, esta Comisión estará en condiciones de aprobar dichos modelos y posteriormente someterlos a la aprobación del pleno del Consejo General del IETAM, órgano máximo de dirección y en el cual tiene dentro de sus atribuciones y facultades, la aprobación de los modelos a los cuales se refiere el presente informe.

Por último, no quiero dejar pasar la oportunidad de agradecer el trabajo conjunto entre la Comisión de Organización y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, mi reconocimiento al Titular de la Dirección Ejecutiva Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, así como a su gran equipo de trabajo por estos últimos tres años en los que la labor conjunta y destacada, se han llevado a cabo a buen puerto el Proceso Electoral 2015-2016 donde se renovó la gubernatura del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, y de forma inédita el otrora Proceso Electoral 2017-2018, en el cual fue concurrente con el Instituto Nacional Electoral renovándose los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del informe circulado)

“INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO ELECTORAL, RESPECTO DEL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se establece en su artículo 250, que en las elecciones estatales, en términos de lo que dispone el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104, de la Ley General; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el Instituto electoral de Tamaulipas estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, por lo que la reglamentación aplicable para el diseño de la documentación y material electoral es la que actualmente marca el Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo respectivo.

Adicionalmente la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CCOE/001/2017 en sesión celebrada el 5 de octubre de 2017, el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales.

Con fecha 17 de septiembre de este propio año se recibió oficio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, mediante el cual remiten en formato electrónico los formatos únicos de la documentación electoral y las especificaciones técnicas de los materiales electorales, a dichos formatos les fueron incorporados elementos como son el emblema del IETAM, así como las bases legales conforme a la legislación aplicable en cada caso en particular, una vez realizado dicho procedimiento, el día 24 de septiembre mediante oficio PRESIDENCIA/2536/2018, fueron enviados la totalidad de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales; adicionalmente y debido a que nuestra legislación contempla la figura de la candidatura común, se agregaron los siguientes diseños:

- Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales con Candidatura Común.
- Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales con candidatura Común.

- Recibo de entrega del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado.

Aunado a los diseños antes mencionados, y toda vez que en los modelos únicos del INE, no se contempla el diseño de la Bolsa P.R.E.P., el mismo fue incorporado como propuesta de este Instituto, para que se sometiera a la revisión correspondiente y su posterior aprobación.

Tomando en cuenta las atribuciones del Consejo General de este Instituto para realizar el cómputo estatal para las Diputaciones Locales, por el principio de Mayoría Relativa, se agregó el diseño de:

- Acta de Cómputo Final de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional.

Como respuesta al envío de los diseños, se recibió mediante oficio de la UTVOPL del INE, en fecha 16 de octubre del presente año, observaciones a distintos formatos de la documentación y materiales electorales, las cuales fueron solventadas, y las mismas enviadas mediante oficio PRESIDENCIA/2864/2018 el día 30 del mismo mes, a la Dirección de Organización Electoral del INE para su revisión.

Posteriormente con fecha 16 de noviembre se recibió la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales mediante el oficio INE/UTVOPL/10542/2018, y a través del oficio INE/UTVOPL/105/2018 de esa propia fecha, se recibieron nuevamente observaciones a los diseños que con anterioridad se habían remitido, los cuales una vez observados los que los que procedían y sustentados con la base legal correspondiente, los que a juicio de esta autoridad deben prevalecer, se remitieron mediante oficio PRESIDENCIA/2962/2018 del día 23 de noviembre para su última valoración, de la cual se está en espera de respuesta a la misma.

Por lo que una vez recibida la aprobación por parte de la Dirección de Organización Electoral del INE, esta Comisión estará en condiciones de aprobar dichos modelos y posteriormente someterlos a la aprobación del pleno Consejo General del IETAM, órgano máximo de dirección y el cual tiene dentro de sus atribuciones y facultades, la aprobación de los modelos a los que se refiere el presente informe.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias al Maestro Oscar Becerra Trejo, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

Tiene el uso de la voz la Maestra Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Bien, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, representantes de los partidos políticos, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña.

En términos de lo preceptuado en el Artículo 115, párrafo segundo, fracción III de la Ley Electoral Local y 24 del Reglamento Interior y en relación con los artículos 130 fracción IV, y 135 de la Ley de la Materia, corresponde a la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

En este tenor, se rinde el presente informe respecto de las actividades llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva, en el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre del 2018, en los siguientes proyectos.

En relación a la actualización del Libro de Registro de los integrantes de los órganos directivos y representantes acreditados de los partidos políticos, durante el periodo que se informa, se llevaron a cabo dos sustituciones de los dirigentes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Tamaulipas, que son los siguientes:

En el cargo de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, la ciudadana Yahleel Abdalá Carmona y en el cargo de Secretario General el ciudadano José Mercedes Benítez Rodríguez.

Sobre los proyectos de Acuerdo elaborados, en la sesión No. 12 de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, celebrada el 24 de noviembre de 2018, se aprobaron dos proyectos de acuerdos, mismos que a continuación se detallan:

El proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta, se aprobaría la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión de radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como el periodo de precampaña, intercampana y campaña electoral, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas. Este acuerdo se elaboró

con base en el sorteo que se había realizado en la sesión previa de la Comisión, para el orden en el que se asignarían estos tiempos a cada uno de los partidos.

En relación, otro de los proyectos fue el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargo de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobado mediante el Acuerdo IETAM/CG-47/2017.

En cuanto a la recepción de la solicitud de registro local por parte del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en fecha 26 de noviembre de 2018, se recibió circular número INE/UTVOPL/1163/2018, mediante la cual se remite el oficio INE/DEPPP/D/TPPF/6547/2018, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual se comunica que en sesión pública de fecha 21 de noviembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el dictamen del Consejo General del INE relativo a la pérdida de registro del Partido Político denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1° de julio de 2018, identificado con la clave INE/CG1301/2018.

Por lo que al quedar en firme el dictamen señalado anteriormente, el otrora Partido Político Nueva Alianza, presentó ante este órgano electoral en fecha 27 de noviembre de 2018, su solicitud de registro como partido político local, en términos de lo dispuesto en el artículo 295, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos y de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora partidos políticos nacionales, para optar por el registro como partido político local, en este sentido la solicitud y la documentación comprobatoria que lo acompaña se encuentra en la etapa de proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, en términos de lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Es cuanto, en relación al Informe de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.

(Texto del informe circulado)



INFORME DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES

**Del 25 de octubre al
29 de noviembre de 2018**

**NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

“ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Marco Legal.....	2
3. Actividades Realizadas.....	2
3.1 Actualización del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos y representantes acreditados de los partidos político.....	2
3.2 Proyectos de acuerdo elaborados.....	3
3.3 Recepción de la solicitud de registro local por parte del otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza.....	3

PARA CONSULTA

1. Introducción

El Instituto Electoral de Tamaulipas es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y para ello cuenta con los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, la Contraloría General y las Direcciones Ejecutivas.

Dentro de las áreas ejecutivas se encuentra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual tiene como objetivo general el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, para lograrlo cuenta con un programa operativo y proyectos específicos derivados de las atribuciones conferidas en el artículo 135 de la Ley Electoral Local.

2. Marco Legal

En términos de lo preceptuado por el Artículo 115, párrafo segundo, fracción III de la Ley Electoral Local y 24 del Reglamento Interior, en relación con los artículos 130, fracción IV y 135 de la Ley de la materia, corresponde a la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

3. Actividades Realizadas

En este tenor se rinde el presente informe respecto de las actividades llevadas a cabo por esta Dirección Ejecutiva, en el periodo del 25 de octubre al 29 de noviembre de 2018, en los siguientes proyectos:

3.1. Actualización del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos y representantes acreditados de los partidos políticos.

En este periodo, se llevaron a cabo dos sustituciones de dirigentes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Tamaulipas, mismos que se describen en la siguiente tabla:

CARGO	NOMBRE
Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas	C. Yahleel Abdala Carmona
Secretario General	C. José Mercedes Benítez Rodríguez

3.2. Proyectos de Acuerdo elaborados

En Sesión No. 12 de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas celebrada el día 24 de noviembre de 2018, se aprobaron dos proyectos de acuerdo, mismos que a continuación se detallan:

- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la propuesta del Modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como el periodo de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el estado de Tamaulipas.

- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifica el Artículo 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/20 17.

3.3. Recepción de la solicitud de registro local por parte del otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza.

En fecha 26 de noviembre de 2018 se recibió circular número INE/UTVOPL/1163/2018, mediante la cual se remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual se comunica que en sesión pública de fecha veintiuno de noviembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, identificado con la clave INE/CG1301/2018.

Por lo que al quedar en firme el dictamen señalado anteriormente, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presento ante este Órgano Electoral, en fecha 27 de noviembre de 2018, su solicitud de registro como partido político local, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local. En este sentido, la solicitud y la documentación comprobatoria que la acompaña se encuentra en la etapa de proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, en términos de lo dispuesto en el marco normativo aplicable.”

Ahora procedo con el Informe de la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, el cual se les está entregando en este momento, y durante el periodo comprendido entre el 25 de octubre al 29 de noviembre de 2018, se presenta el informe que se refiere a los siguientes programas específicos.

Difusión de actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Los cuales se hicieron a través de las redes sociales, en redes sociales “En Red con tus Derechos” 7 infografías; “Días de Historia” 11 infografías; ENCCÍVICA 2 infografías; Observador Electoral 7 infografías, Cargos a Elegir 18 infografías. Además, estas actividades llevadas a cabo por la Dirección, se difundieron en el programa radiofónico institucional “Diálogos por la Democracia” sobre el tema del inicio de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, en la emisión 546.

En relación a la Estrategia de Capacitación y de Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019, con base en lo establecido en la misma el INE determinó los criterios para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo con reglas claras precisas y homogéneas, y se diseñaron los siguientes materiales y el estatus de los mismos es el siguiente:

Materiales didácticos que se han elaborado y que ya se encuentran en impresión son: Información para la y el Observador Electoral, que fue entregado en fecha límite para entregarle impreso, el material ya impreso es el 5 de diciembre y el número de ejemplares entregados 815.

En relación al material denominado “Herramientas Didácticas” para impartir el Taller de Capacitación a las y los Observadores Electorales, se entregarán o están en proceso de impresión 150 ejemplares que se entregarán a más tardar el día 5 de diciembre.

Sobre la Hoja de Datos para el Taller de Capacitación a las y los Observadores Electorales, igual 815 ejemplares están en proceso de impresión, para entregarse el 5 de diciembre de 2018.

En relación al Rotafolio de la Jornada Electoral, en su modalidad de aula están en impresión 199 ejemplares, que se entregarán a más tardar el 8 de enero.

Rotafolio de la Jornada Electoral en su versión a domicilio, o sea para su uso en domicilio, están en impresión 1,317 ejemplares, igual en la misma fecha se tiene como límite para entregar.

Sobre base para el Rotafolio de la Jornada Electoral, son 1,317 ejemplares que están en proceso de elaboración.

Igual el cuadríptico denominado “Qué hacen las y los Funcionarios de Casilla en la Jornada Electoral” se encuentran en impresión 410,448 ejemplares así como la “Guía para la y el Funcionario de Casilla Versión CAE”, que está en proceso de impresión 1,317 ejemplares, todos estos materiales últimos a entregarse a más tardar el 8 de enero de 2019.

En relación a la Estrategia de Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, con base en esta estrategia se presenta el avance en cuanto a la elaboración, diseño y producción de materiales lo siguiente, materiales didácticos de la siguiente manera:

El Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, está en proceso de impresión 430 ejemplares, que se entregarán a más tardar el día de mañana.

En relación a la Guía de Medios de Impugnación, para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, está en proceso de revisión y estos ejemplares serán 85, que una vez que sean, se termine la revisión serán entregados el 15 de diciembre.

Y sobre el Manual de Candidatos Independientes, ya se encuentra en impresión los 600 ejemplares establecidos en la Estrategia.

En relación a la Capacitación Institucional, el 27 se impartió el Curso Taller “El Arte de Servir”, el día de antier el 27 de noviembre en las instalaciones de este Instituto, se dirigió al personal del IETAM este curso impartido por el Dr. Raúl Carrillo García, Director del Centro Académico y Psicológico de Educación para el Desarrollo, CAPED y se contó con la asistencia de 43 personas.

En relación al programa Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral 2018-2019, se ha hecho una distribución de materiales promocionales en trípticos y separadores el 31 de octubre en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Victoria, se llevó a cabo la distribución del siguiente material de divulgación: 10 separadores sobre Observador Electoral; 10 de Participación Ciudadana; otros 10 de Cargos a Elegir; 20 trípticos de Observador Electoral y 20 de Participación Ciudadana.

Sobre, en relación a la ENCCÍVICA, la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, se llevó a cabo las actividades de la Feria Tamaulipas 2018, la cual se, en el cual se instaló un stand del 19 de octubre al 4 de noviembre y se contaron con actividades lúdicas y la distribución de material informativo relacionado con la Consulta Infantil y Juvenil y la Convocatoria de Observadores Electorales, atendándose un total de 1,083 personas.

En relación a la obra de teatro “La Evolución de la Participación Ciudadana, en la Democracia”, el 31 de octubre con el objetivo de promover en espacios de actividades que fomenten la participación de los jóvenes para fortalecer la cultura democrática, se presentó esta obra de teatro, dirigida a universitarios de distintas carreras de la Universidad Politécnica de Victoria, contando con la asistencia de 63 alumnas y alumnos.

Y por último en relación a la Consulta Infantil y Juvenil, durante el periodo que se informa, el IETAM continuó colaborando con el Instituto Nacional Electoral, en la organización e implementación de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, la cual tuvo como propósito recoger la opinión de niñas, niños y adolescentes de todo el país sobre temas de Perspectiva de Género y Derechos Humanos, las acciones implementadas fueron las siguientes:

Difusión de la convocatoria en redes sociales y portal institucional, del 31 de agosto al 25 de noviembre.

Difusión del inicio de la consulta en el programa radiofónico “Diálogos por la Democracia”, en su emisión 546, el día 17 de noviembre.

Convocatoria al Voluntariado para la instalación de casillas, del 13 de octubre al 7 de noviembre.

Difusión y promoción de la consulta, en el stand en el recinto ferial, del día 19 de octubre a 4 de noviembre.

Reuniones de trabajo con el Comité Organizador, los días 1, 6, 13 y 16 de noviembre.

Elaboración de 2,250 lápices blancos impresos a color y 1,500 cajas de 6 colores impresos a color, que sirvieron como material de apoyo para la instalación de las casillas, los cuales fueron entregadas a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el día 9 del presente mes.

También se llevó se cabo la capacitación al Voluntariado del IETAM, para la instalación de las casillas, el día 13 de noviembre en la Junta Distrital del INE 05.

También se imprimieron 100 playeras blancas a color como apoyo al personal del Consejo Nacional de Fomento Educativo CONAFE, las cuales fueron tratadas por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el día 16 de noviembre, durante el desarrollo de la Consulta del día 17 al 25 de noviembre, el IETAM instaló casillas itinerantes, casillas en espacios públicos y casillas en

diferentes escuelas de diferentes niveles educativos, llevándose a cabo de la siguiente manera:

Tenemos aquí un listado, el día 17 en Grande Campestre; el día 20 en varias escuelas; el 21 igual en el Hospital Infantil y en la Escuela Primaria Himno Nacional; el 22 de noviembre igual en el ISSSTE y en el Hospital General; el 23 de noviembre en varias Colegios Particulares, Centros de Rehabilitación y Educación Especial, en el Hospital del IMSS, el Hospital Civil, en el Planetario; el 24 de noviembre en el Parque Tamatán y el 25 de noviembre en el Centro Comercial Soriana Palmas.

La participación de niñas, niños y adolescentes fue la siguiente:

En relación solo a las casillas que atendió el IETAM: en cuanto a las hojas de expresión gráfica, es decir o sea quienes no tenían todavía su capacidad lectora, todavía no leen ni escriben, participaron 95 niñas 76 niños dando un total de 171; en el rango de edad de 6 a 9 que contestaron la boleta fueron 238 niñas, 228 niños dando un total de 466; en el rango de edad de 10 a 13 tenemos 470 niñas, 409 niños y otro dos, dando un total de 881; rango de edad de 14 a 17, 559 niñas 464 niños y 24 otros 1,047 en total. Atendiendo un total de 2,565 niñas, niños y adolescentes en las casillas instaladas por el IETAM un total de 8 casillas itinerantes, 3 en espacios públicos y 8 casillas en escuelas de diferentes niveles, un total de 19 casillas instaladas y atendidas por el voluntariado del IETAM.

Además es importante mencionar que el Instituto Electoral de Tamaulipas, también contribuyó con 45,000 boletas impresas a efecto de utilizarlas en las diferentes casillas, también se les está, se les circuló un engargolado con un informe especial sobre la Consulta Infantil y Juvenil, en este engargolado está la descripción de la consulta de manera muy concreta, también tenemos las acciones de manera específica, el Directorio de Instituciones que propusimos que se incorporara como aliados estratégicos, las reuniones de trabajo toda la difusión, las propuestas de ubicación de casillas que se hicieron, todas las acciones para convocar a los voluntarios, la capacitación al voluntariado, la elaboración de materiales de apoyo para las casillas y la socialización futura que se hará de los resultados el compromiso del Instituto, así como la instalación de las casillas en espacios públicos itinerantes. Y en el apartado final vienen los anexos que se citan durante todo el documento, en donde se incluye además de las evidencias, de las boletas que se manejaron y que se imprimieron también por este Instituto, pues la evidencia gráfica, las fotografías de los lugares en los que estuvo presente el IETAM implementando esta Consulta Infantil y Juvenil 2018, que vale la pena mencionar que es el octavo ejercicio cívico que se lleva a cabo en el país, pero que es el primero que tiene una cobertura total en el caso de Tamaulipas y que se pretende



que sea una cobertura total a nivel nacional, pero para el caso de Tamaulipas estamos tratando se proyectó, se apoyó para que se aplicara en los 43 municipios de nuestro Estado.

Es cuanto Presidente.

(Texto del informe circulado)



INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

**Del 25 de octubre al
29 de noviembre de 2018**

**NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

CONTENIDO

Marco Normativo

Programas Específicos

- I. Difusión de actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana
- II. Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA)
- III. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019
- IV. Estrategia de Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas (Proceso Electoral Ordinario 2018-2019)
- V. Capacitación Institucional
- VI. Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral 2018-2019

MARCO NORMATIVO:

En términos de lo establecido en el artículo 115, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación con los artículos 130, fracción II y 133 de la Ley Electoral local, que establece que la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación es la encargada de vigilar y dar seguimiento a la aplicación de estrategias y programas de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación del IETAM.

Y atendiendo lo establecido en el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General; se presenta el informe en el que se da cuenta de las actividades realizadas por la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación durante el periodo comprendido entre el 25 de octubre al 29 de noviembre del presente año.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

I. Difusión de actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Durante el período que se informa, se difundieron las siguientes actividades:

- “En Red con tus Derechos”, 7 infografías.
- “Días de Historia”, 11 infografías.
- “ENCCÍVICA”, 2 infografías.
- “Observador/a Electoral, 7 infografías.
- “Cargos a elegir”, 18 infografías.

Además, en el programa radiofónico institucional “Diálogos por la Democracia”, se dio difusión al tema: Inicio de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, emisión 546.

II. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019

Con base en lo establecido en esta Estrategia, el Instituto Nacional Electoral determinó los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, con reglas claras, precisas y homogéneas, el estatus en que se encuentran es el siguiente:

Materiales didácticos	Fecha de entrega de material IETAM - INE	Número de ejemplares	Estatus
Información para la y el observador electoral (Manual)	5 de diciembre de 2018	815	Impresión
Herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a las y los observadores electorales	5 de diciembre de 2018	150	Impresión
Hoja de datos para el taller de capacitación a las y los observadores electorales	5 de diciembre de 2018	815	Impresión
Rotafolio de la Jornada Electoral (aula)	8 de enero de 2019	199	Impresión
Rotafolio de la Jornada Electoral (domicilio)	8 de enero de 2019	1317	Impresión
Base para el rotafolio de la Jornada Electoral	8 de enero de 2019	1317	Impresión
Cuadríptico: ¿Qué hacen las y los funcionarios de casilla en la Jornada Electoral?	8 de enero de 2019	410,448	Impresión
Guía para la y el Funcionario de Casilla (versión CAE)	8 de enero de 2019	1317	Impresión

III. Estrategia de Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas (Proceso Electoral Ordinario 2018-2019)

Con base en esta Estrategia, se presenta el avance en la elaboración, diseño y producción de los materiales didácticos siendo el siguiente:

Materiales didácticos	Fecha límite para entrega de material didáctico al Área solicitante	Número de ejemplares	Estatus
Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales	30 de noviembre de 2018	430	Impresión
Guía de Medios de Impugnación para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas	15 de diciembre de 2018	85	Revisión
Manual de Candidatos Independientes	15 de diciembre de 2018	600	Impresión

IV. Capacitación Institucional

- **Curso-taller “El Arte de Servir”**

El 27 de noviembre de 2018, se llevó a cabo en las instalaciones de este instituto el Curso-taller “El Arte de Servir”, dirigido al personal del instituto, el cual fue impartido por el Dr. Raúl Carrillo García, Director del Centro

Académico y Psicológico de Educación para el Desarrollo (CAPED), contando con la asistencia de 43 personas.

V. Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral 2018-2019

- **Distribución de materiales (trípticos y separadores)**

El 31 de octubre de 2018, en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Victoria se llevó a cabo la distribución del siguiente material de divulgación:

- 10 separadores de “Observador Electoral”
- 10 separadores de “Participación Ciudadana”
- 10 separadores de “Cargos a elegir”
- 20 trípticos de “Observador Electoral”
- 20 trípticos de “Participación Ciudadana”

VI. Estrategia Nacional de Cultura Cívica, Difusión y Capacitación

- **Feria Tamaulipas 2018**

Se instaló en la Feria Tamaulipas 2018 del 19 de octubre al 4 de noviembre, un stand en el cual se contó con actividades lúdicas y distribución de material informativo relacionado con la Consulta Infantil y Juvenil 2018 y la Convocatoria de Observadores Electorales, se atendieron un total de 1,083 personas.

- **Obra de teatro**

El 31 de octubre de 2018, con el objetivo de promover espacios y actividades que fomenten la participación de los jóvenes para fortalecer la cultura democrática, se llevó a cabo la representación de la Obra de teatro “La evolución de la participación ciudadana en la democracia”, la cual estuvo dirigida a jóvenes universitarios de las distintas carreras de la Universidad Politécnica de Victoria, contando con la asistencia de 63 personas.

- **Consulta Infantil y Juvenil 2018**

Durante el período que se informa el IETAM continuó colaborando con el Instituto Nacional Electoral en la organización e implementación de la “Consulta Infantil y Juvenil 2018”, la cual tuvo como propósito, recoger la opinión de niñas, niños y adolescentes de todo el país, sobre los temas perspectiva de género y derechos humanos. Las acciones implementadas fueron las siguientes:

- Difusión de la convocatoria en redes sociales y portal institucional del 31 de agosto al 25 de noviembre.
- Difusión del inicio de la Consulta en el programa radiofónico “Diálogos por la Democracia” en su Emisión N° 546, el día 17 de noviembre.
- Convocatoria al Voluntariado para la instalación de casillas del 13 de octubre al 7 de noviembre.
- Difusión y promoción de la consulta en stand en el recinto ferial del día 19 de octubre al 4 de noviembre.

- Reuniones de trabajo con el Comité Organizador, los días 1, 6, 13 y 16 de noviembre.
- Elaboración de 2,250 lápices blancos impresos a color y 1,500 cajas de 6 colores impresos a color, que sirvieron como materiales de apoyo para la instalación de las casillas, los cuales fueron entregados a la JLE del INE en Tamaulipas el día 9 del presente mes.
- Capacitación al voluntariado del IETAM para la instalación de las casillas el día 13 del mes en curso en la 05 Junta Distrital del INE.
- Impresión de 100 playeras blancas a color como apoyo al personal del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); las cuales fueron otorgadas por conducto de la JLE del INE en Tamaulipas el día 16 de noviembre.
- Impresión de 45,000 boletas, 15,000 para cada uno de los tres rangos de edades: de 6 a 9 años, de 10 a 13 años y de 14 a 17 años.
- Desarrollo de la Consulta del día 17 al 25 de noviembre, período durante el cual, el IETAM instaló casillas itinerantes, casillas en espacios públicos y casillas en escuelas de diferentes niveles, llevándose a cabo de la manera siguiente:
 - **17 de noviembre.** Casilla en Gran D Campestre
 - **20 de noviembre.** Casillas en la Preparatoria La Salle Matutina, Esc. Primaria Himno Nacional Matutina, Esc. Primaria Victoria y Preparatoria La Salle Vespertina.

- **21 de noviembre.** Se instalaron casillas en el Hospital Infantil, en el Convento de las Madres del Refugio y en la Escuela Primaria Himno Nacional Vespertina.
- **22 de noviembre.** Casillas en el Hospital del ISSSTE y en el Hospital General.
- **23 de noviembre.** Se atendieron los siguientes espacios: Secundaria y Preparatoria del Colegio Antonio Repiso, Secundaria del Colegio La Salle, Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) Victoria, Hospital del IMSS, Hospital Civil y en el Planetario de Ciudad Victoria.
- **24 de noviembre.** Se dio atención en el Parque de Tamatán.
- **25 de noviembre.** Se instaló casilla en el Centro Comercial Soriana Palmas.

La participación de niñas, niños y adolescentes fue la siguiente:

Hojas de Expresión Gráfica		Rango de edad 6 a 9		Rango de edad 10 a 13			Rango de edad 14 a 17		
		Niña	Niño	Niña	Niño	Otro	Niña	Niño	Otro
95	76	238	228	470	409	2	559	464	24
171		466		881			1,047		

Atendiendo un total de 2,565 niñas, niños y adolescentes en las casillas instaladas por el IETAM: 8 casillas itinerantes, 3 casillas en espacios públicos y 8 casillas en escuelas de diferentes niveles. Un total de 19 casillas instaladas y atendidas por el voluntariado del IETAM.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias a la Maestra Nohemí Argüello Sosa.

Si adelante, tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejero Presidente, buenas tardes.

Nada más a nosotros nos gustaría, a nuestro Instituto Político, si pudiesen facilitarnos un paquete de impresiones de todo lo que mandaron hacer, que están por entregarles, particularmente a nosotros nos gustaría que pudiesen facilitarnos la Información para la y el Observador Electoral, el Manual; cuadrípticos de sobre “Qué hacen los Funcionarios de Casilla en la Jornada Electoral”; “Guías para la y el Funcionario de Casillas” y de igual manera si también pudiesen, sé que son pocas las impresiones, pero a la mejor algún archivo electrónico algo que nos pudiesen facilitar, como son los Manuales para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales, así como la Guía de Medios de Impugnación para Secretarios de los Consejos. Creo que abonaría muchísimo a nuestro Instituto Político para las capacitaciones que vamos a tener con nuestros equipos legales y de representación en las diferentes casillas del Estado y qué mejor que pudiésemos obtener la información de aquí de la fuente, es tanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias, ¿Maestra desea hacer uso de la voz? Adelante por favor.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Los materiales, bueno ya en la sesión de Comisión, se había manifestado, se les había comunicado que una vez que quedaran ya en proceso de impresión, se les haría llegar la información, que no está de más comentar que toda esa, todo ese material se sube al link del Instituto para que pueda ser descargada por cualquier ciudadano, pero obviamente se les hará llegar en un CD toda la información, para que tener la atención de, en relación a la petición que hace y bueno eso aplica para todos los partidos políticos, muchas gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Maestra Nohemí Argüello Sosa. Agradezco la participación de la Consejera y Consejero Presidente de las comisiones que han rendido su informe de actividades.

Y una vez que se ha desahogado este punto, le solicito al señor Secretario, sea tan amable de proceder con el siguiente punto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El octavo punto del Orden del día, se refiere al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y, en su caso, de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le ruego sea tan amable en rendir el Informe de cuenta.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en la cual se establece que corresponde al Secretario Ejecutivo, recibir y dar el trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior, así como informar sobre las resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia, o cuyo cumplimiento lo obligue, me permito informar lo siguiente:

En principio, se informa que el día 20 de octubre del presente año, el Partido Político morena mediante sendos recursos, impugnó las resoluciones IETAM/CG-28 y 29 de 2018, correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores 71 y 72 de este año, respectivamente, una vez hecho el trámite a los medios de referencia, estos fueron enviados al Tribunal Electoral Local, radicándose bajo los expedientes TE-RAP-54 y 55 de 2018 de manera respectiva, mismos que fueron resueltos en fecha 18 de noviembre del actual, confirmándose en ambos casos las resoluciones combatidas.

Por otro lado, en fecha 8 de noviembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó sentencia dentro de los expedientes TE-RAP-51/2018 y TE-RAP-53/2018 respectivamente, en el primero de ellos el Partido morena impugnó el Acuerdo IETAM/CG-67/2018, por el que se autorizó la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional de este Instituto Electoral, con el Instituto de la Juventud de Tamaulipas; en el segundo de los casos el recurso se presentó en contra del oficio PRESIDENCIA/2769/2018, con el cual se dio respuesta a diversas solicitudes de información efectuadas por el Partido Acción Nacional en fechas 19 y 25 de septiembre del presente año.

Cabe precisar que en ambos casos las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional local, determinaron el desechamiento de los medios de impugnación

presentados por los referidos partidos políticos, no obstante lo anterior, el Partido morena impugnó ante la Sala Regional Monterrey, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, radicándose su demanda con la clave SM-JRC-380/2018, sin que hasta la fecha de la lectura del presente informe, se haya emitido la resolución al respecto.

Asimismo, en fecha 9 de noviembre del año que transcurre, el Partido Encuentro Social, controvertió mediante sendos escritos recursales, la Resolución 022/SE/16-10-2018, relativa a la cancelación de acreditación de dicho instituto político, por haberse declarado la pérdida del registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante dictamen INE/CG1302/2018, y el oficio DEPPAP/939/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este órgano electoral, una vez tramitado los medios de referencia fueron remitidos al Tribunal Electoral Local, encontrándose hasta este día en sustanciación.

El propio día 9 de noviembre del actual, la honorable Sala Regional Monterrey, dictó resolución dentro del Expediente SM-JRC-378/2018, del medio de impugnación promovido por el Partido morena, mediante el cual controvertió la resolución del Tribunal Electoral Local, que confirmó el Acuerdo IETAM/CG-75/2018, relativo a los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019 y su Anexo consistente en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos. La determinación de la referida Sala Regional, revocó la sentencia dictada por el Tribunal Local, ordenándole emitir una nueva resolución, lo cual sucedió en fecha 18 de noviembre del presente año, ordenándose a este Instituto Electoral, que dentro del término de 10 días a partir de la notificación, se realizaran las modificaciones precisadas en la sentencia, situación que en esta propia fecha será cumplimentada por esta autoridad, dando con ello cabal cumplimiento a la resolución emitida por el órgano jurisdiccional electoral local.

Finalmente, el día 12 de noviembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza impugnó el oficio PRESIDENCIA/2912/2018, relativo a la respuesta recaída a la petición formulada por dicho Instituto Político, a través del diverso P-201811/13 tramitando el recurso de referencia, fue remitido al Tribunal Electoral Local, para su debida sustanciación.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del informe circulado)

“En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en la cual se establece que corresponde al Secretario Ejecutivo, recibir y dar el trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior, así como informar sobre las resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue; me permito informar lo siguiente:

En principio se informa, que el día **20 de octubre del presente año**, el Partido Político **morena**, mediante sendos recursos impugnó las **resoluciones IETAM/CG-28/2018** y **IETAM/CG-29/2018**, correspondientes a los **Procedimientos Especiales Sancionadores 71 y 72 de este año**, respectivamente. Una vez hecho el trámite de los medios de referencia, estos fueron enviados al Tribunal Electoral Local, radicándose bajo los expedientes **TE-RAP-54/2018** y **TE-RAP-55/2018**, de manera respectiva, mismos que fueron resueltos en fecha **18 de noviembre del actual**, confirmándose en ambos casos las resoluciones combatidas.

Por otro lado, en fecha **8 de noviembre del año en curso**, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó sentencia dentro de los expedientes **TE-RAP-51/2018** y **TE-RAP-53/2018**, respectivamente. En el primero de ellos, el partido **morena** impugnó el Acuerdo **IETAM/CG-67/2018**, por el que se autorizó la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional de este Instituto Electoral con el Instituto de la Juventud de Tamaulipas. En el segundo de los casos, el recurso se presentó en contra del **Oficio PRESIDENCIA/2769/2018**, con el cual se dio respuesta a diversas solicitudes de información efectuadas por el **Partido Acción Nacional**, en fechas 19 y 25 de septiembre del presente año. Cabe precisar, que en ambos casos, las resoluciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional Local, determinaron el desechamiento de los medios de impugnación presentados por los referidos partidos políticos. No obstante a lo anterior, el partido **morena**, impugnó ante la Sala Regional Monterrey, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, radicándose su demanda con la clave **SM-JRC-380/2018**, sin que hasta la fecha de lectura del presente informe, se haya emitido resolución al respecto.

Asimismo, en fecha **9 de noviembre del año que transcurre**, el **Partido Encuentro Social**, controvirtió mediante sendos escritos recursales, la **Resolución 022/SE/16-10-2018**, relativa a la cancelación de acreditación de dicho instituto político, por haberse declarado la pérdida del registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Dictamen INE/CG1302/2018; y, el **Oficio DEPPAP/939/2018**, de fecha 5 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este órgano electoral. Una vez tramitados los medios de referencia,

fueron remitidos al Tribunal Electoral Local, encontrándose hasta este día en sustanciación.

El propio día **9 de noviembre del actual**, la H. Sala Regional Monterrey dictó resolución dentro del expediente **SM-JRC-378/2018**, del medio de impugnación promovido por el **partido morena**, mediante el cual controvertió la resolución del Tribunal Electoral Local, que confirmó el Acuerdo **IETAM/CG-75/2018**, relativo a los **“Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019 y su anexo consistente en el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos.”** La determinación de la referida Sala Regional, revocó la sentencia dictada por el Tribunal Local, ordenándole emitir una nueva resolución, lo cual sucedió en fecha **18 de noviembre del presente año**, ordenándose a este Instituto Electoral, que dentro del término de 10 días, a partir de la notificación, se realizarán las modificaciones precisadas en la sentencia, situación que en esta propia fecha será cumplimentada por esta autoridad, dando con ello cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional Electoral Local.

Finalmente, el día **12 de noviembre del año en curso**, el Partido Nueva Alianza impugnó el **Oficio PRESIDENCIA/2912/2018**, relativo a la respuesta recaída a la petición formulada por dicho instituto político a través del diverso **P-201811/13**. Tramitado el recurso de referencia, fue remitido al Tribunal Electoral Local, para su debida sustanciación.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El noveno punto del Orden del día, se refiere al Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del cumplimiento a lo señalado en el Capítulo VII “Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le ruego sea tan amable de rendir el informe de cuenta.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Esta Secretaría Ejecutiva, tiene a bien presentar el informe que da cuenta del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral, correspondiente al periodo comprendido del 16 de octubre al 19 de noviembre del presente año, bajo los siguientes rubros:

Encuestas Publicadas y Estudios Recibidos.

De las encuestas publicadas, en cumplimiento al artículo 143, del Reglamento de Elecciones, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, lleva a cabo el monitoreo Encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral 2018-2019, para lo cual se revisan 16 periódicos de circulación local.

Como resultado de esta actividad en el periodo comprendido del 16 de octubre al 19 de noviembre de 2018, se reportó lo siguiente:

No se identificaron encuestas originales, no fueron identificadas reproducciones de encuestas y no se identificaron citas periodísticas al respecto.

Como el detalle de la información registrada respecto a los medios que se consultaron, como resultado de los monitoreos semanales, se encuentran en el anexo que acompaña el informe que les ha sido proporcionado.

Respecto de los estudios recibidos, durante el periodo que se informa, el Instituto Electoral de Tamaulipas, no recibió estudios ni avisos de intención para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.

Difusión de la Información sobre encuestas electorales.

En el micro sitio Encuestas Electorales puede ser consultada la información relacionada con la normatividad de la materia y los informes mensuales presentados por esta Secretaría Ejecutiva al Consejo General del IETAM, disponible en la página web del Instituto.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del Informe circulado)

“INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO VII “ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS

RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES”, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 párrafo 1, inciso l); 213, párrafos 1, 3 y 4; 222, párrafo 1; 251 párrafos 5 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 256 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, y el artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva tiene a bien presentar el Informe que da cuenta del cumplimiento a lo previsto en dicha normatividad, correspondiente al período comprendido del 16 de octubre al 19 de noviembre del presente año, bajo los siguientes rubros:

ENCUESTAS PUBLICADAS Y ESTUDIOS RECIBIDOS.

De las Encuestas Publicadas

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, lleva a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el proceso electoral 2018-2019, para lo cual se revisan 16 periódicos de circulación local.

Como resultado de esta actividad, en el período comprendido del 16 de octubre al 19 de noviembre de 2018, se reportó lo siguiente:

- No se identificaron encuestas originales.
- No se identificaron reproducciones de encuestas.
- No se identificaron citas periodísticas.

El detalle de la información registrada como resultado de los monitoreos semanales, se encuentra en el Anexo que acompaña al presente informe.

De los Estudios recibidos

Durante el período que se informa, el Instituto Electoral de Tamaulipas no recibió estudios ni avisos de intención para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE ENCUESTAS ELECTORALES

En el micrositio *Encuestas Electorales*, puede ser consultada la información relacionada con la normatividad en la materia y los informes mensuales presentados por esta Secretaría Ejecutiva al Consejo General del IETAM; disponible en la siguiente liga electrónica: http://ietam.org.mx/portal/PE2018_2019_EncuestasElectorales.aspx

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias señor Secretario, se tienen por rendidos los informes.

Y le solicito, proceda con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-52/2018, por el que se modifica el apartado 6.3 “Causales de recuento de votos” de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Antes de dar lectura, nada más quiero hacer una precisión, en el proyecto de Acuerdo, en el Considerando Tercero se repitió como Considerando cuarto, por lo tanto se hará la corrección quedando integrado por 5 considerandos. Por lo tanto en el punto resolutivo primero se hará alusión al considerando quinto y no al considerando cuarto.

Me voy a permitir dar lectura a los puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se modifica el apartado 6.3 “Causales de recuento de votos” de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 de Tamaulipas, respecto de los supuestos y reglas para la realización de los recuentos parciales y totales de votación, para quedar en los términos del texto modificado de la tabla contenida en el Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en la parte final de la Sentencia dictada en fecha 19 de noviembre del año en curso, dentro del expediente TE-RAP-52/2018.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por cinco votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-93/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-52/2018, POR EL QUE SE MODIFICA EL APARTADO 6.3 “CAUSALES DE RECUENTO DE VOTOS” DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1.- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

2.- En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-CG-75/2018, aprobó los “Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”, (en adelante Lineamientos) y “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”.

3.- El 6 de septiembre de 2018, el C. José Antonio Leal Doria, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo General del IETAM, interpuso recurso de apelación, en contra del acuerdo IETAM/CG-75/2018, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, siendo radicado con la clave TE-RAP-52/2018.

4.- El 2 de octubre del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal Electoral Local) resolvió el recurso de apelación, considerando infundados los agravios y por lo tanto, confirmó el acuerdo del Consejo General del IETAM.

5.- Inconforme con lo anterior, el 6 de octubre de la misma anualidad, el partido Morena, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en

Monterrey, Nuevo León, mismo que fue resuelto el 9 de noviembre de 2018, en dicha sentencia se revocó la resolución del Tribunal Electoral en el recurso TE-RAP-52/2018, a efecto de que emitiera una nueva resolución.

6.- En cumplimiento a lo anterior, con fecha 18 de noviembre de 2018, el Tribunal Electoral Local resolvió el expediente TE-RAP-52/2018, que revoca parcialmente el Acuerdo IETAM/CG-75/2018, emitido por el Consejo General del IETAM; únicamente en lo relativo a la inclusión de supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local para la realización del recuento total y parcial de votos.

CONSIDERANDO

I. El Tribunal Electoral dictó Sentencia dentro del Expediente TE-RAP-52/2018, notificada en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas el día 20 de noviembre de 2018, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Resultan fundados los agravios manifestados por el partido MORENA en el presente asunto.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo IETAM/CG-75/2018 y se ordena al Consejo General del IETAM, que lo modifique atendiendo a lo señalado en los puntos 5.1 y 5.2 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de EFECTOS de la resolución SM-JRC-378/2018.

Notifíquese a las partes en la forma legal que corresponda y archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.”

II.- El Acuerdo No. IETAM/CG-75/2018 se revocó parcialmente, únicamente en lo relativo a la inclusión de supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local para la realización del recuento total y parcial de votos para que el Consejo General del IETAM lo modifique atendiendo lo expuesto en los puntos 5.1 y 5.2 de la Resolución de mérito.

III.- El punto 5.1 de la Sentencia establece en su parte conducente que la regulación del RECuento TOTAL de votos en el ámbito estatal queda bajo el amparo de la libre configuración legislativa de los Estados, toda vez que en el apartado 6.3 de

los Lineamientos se establece que los recuentos totales de votación procederán cuando:

“I. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección, según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento.”

Al respecto, el Tribunal Electoral Local considera que dicha disposición contiene supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local, razón por la cual concluye que la realización de los recuentos totales de votación procederá cuando se actualice únicamente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

IV. El punto 5.2 de la Sentencia refiere que el RECUESTO PARCIAL vulnera el principio de legalidad; ello, en virtud de que el texto original de los Lineamientos dispone que:

“El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

I. Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.

II. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

III. Si los resultados de las actas no coinciden.

IV. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

V. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo.

VI. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

VII. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate, en términos del último párrafo del artículo 291 de la LEET.

Considerando la Autoridad Jurisdiccional que en dicho apartado, de manera incorrecta se implementan causales de recuento de votos, específicamente la fracción VII, por lo cual la regulación del recuento parcial de votos deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 291 de la Ley Electoral Local.

- V. Atendiendo a lo ordenado en la Sentencia, los supuestos y las reglas para la realización de los recuentos parciales y totales de votación quedarán establecidos en el apartado “6.3 Causales de recuento de votos” de los Lineamientos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral Local, suprimiéndose las adiciones contenidas en la fracción VII, relativa al recuento parcial y a la última parte de la fracción II, del rubro al recuento total del referido apartado, para quedar en los términos descritos en la columna “Texto modificado” de la siguiente tabla:

Texto Original	Texto Modificado
<p>6.3 Causales de Recuento de votos. De conformidad con el artículo 290 de ... En las Sesiones Especiales de ...</p> <p>Recuento parcial El recuento parcial de votos solamente se ...</p> <p>I. Cuando todos los ... II. Cuando el paquete electoral ... III. Si los resultados de ... IV. Si se detectaren alteraciones ... V. Si no existiere el acta ... VI. Cuando existan errores o inconsistencias ...</p> <p>VII. Cuando el número de votos nulos</p>	<p>6.3 Causales de Recuento de votos. De conformidad con el artículo 290 de ... En las Sesiones Especiales de ...</p> <p>Recuento parcial El recuento parcial de votos solamente se ...</p> <p>I. Cuando todos los ... II. Cuando el paquete electoral ... III. Si los resultados de ... IV. Si se detectaren alteraciones ... V. Si no existiere el acta ... VI. Cuando existan errores o inconsistencias ...</p> <p>Además de que se presente alguno ...</p>

<p>sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.</p> <p>Además de que se presente alguno ...</p> <p>Recuento total</p> <p>El recuento total de votos procederá ...</p> <p>I. El número de votos nulos ...</p> <p>II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento.</p>	<p>Recuento total</p> <p>El recuento total de votos procederá ...</p> <p>I. El número de votos nulos ...</p> <p>II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.</p>
---	--

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la Sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-52/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el apartado 6.3 “Causales de recuento de votos” de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 de Tamaulipas, respecto de los supuestos y reglas para la realización de los recuentos parciales y totales de votación, para quedar en los términos del texto modificado de la tabla contenida en el Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el

presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en la parte final de la Sentencia dictada en fecha 19 de noviembre del año en curso, dentro del expediente TE-RAP-52/2018.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo primer punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, por el que se modifica el Artículo 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba la modificación del artículo 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, en los términos señalados en el considerando XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Perrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación el presente Acuerdo, para los efectos contenidos en el considerando XVI del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Tiene el uso de la voz, el Maestro Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: En la página uno, el último párrafo, parece que guarda es reiterativo del punto cinco, es decir el segundo párrafo forma parte del punto número cinco del capítulo de antecedentes, pero parece ser

que es reiterativo. Es en la página número uno. Parece que dice lo mismo, la propuesta sería pues suprimir y dejarlo nada más el primero.
Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Sí Presidente, nada más para hacer ahí alguna precisión.

Digo, considerando la libertad de configuración legislativa, que como se trae ya como antecedente en el punto anterior, digo que se debería de considerar bien porque el proyecto que trae dice “la solicitud de registro se deberá activar por el SNR deberá dirigirse al titular del Consejo Electoral correspondiente” es en la página 13, al respecto la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas ya establece ya con precisión como deben de registrarse los candidatos, voy a leer lo que dice la Ley, al respecto es el Artículo 226 de la Ley Electoral dice: la solicitud de registro de candidatos deberán ser presentadas dice, la de diputados por el principio de mayoría relativa indistintamente ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; entonces ya el órgano legislativo del Estado ya estableció con precisión, entonces y en este caso se está diciendo deberá dirigirse al Consejo General y presentarse a través no perdón, el proyecto dice deberá dirigirse el representante ante el Consejo General correspondiente. Entonces, este creo que se estaría vulnerando ahí el principio de configuración legislativa, digo para tomar en cuenta esto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy bien muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien, un servidor hará la acotación correspondiente.

La modificación obedece a que si tomamos en cuenta lo que se estableció en la página 11, donde precisamente refiriéndonos al artículo 21 se establecía que la solicitud de registro será expedida por el SNR y deberá dirigirse al Consejo General, por ello es la modificación, a ello obedece la modificación en virtud de que ciertamente como dice el artículo 226 de la Ley Electoral Local establece claramente ante qué instancia debe presentarse la solicitud de registro, y entonces dejarlo con ese contexto de Consejo General estaríamos limitando precisamente a la solicitud en el órgano correspondiente, por ello la modificación sugerida o establecida en el nuevamente en el artículo 21 por eso dice la leyenda debe decir en virtud de que el anterior texto decía.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Consejo General.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Exactamente.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Ahora dice ante el Consejo Electoral correspondiente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Correspondiente, en virtud de que como acertadamente comentaba usted en el artículo 226, establece claramente ante la elección de gobernador ante qué instancia, ante la elección de ayuntamientos ante qué instancia, y ante la elección de diputados ante qué instancia debe considerarse la solicitud de registro, sin olvidar que el Consejo General de manera supletoria podrá realizar el registro.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: ¡Ah sí!, lo comento porque en la sesión de la Comisión de Prerrogativas se había girado un proyecto, en donde se establecía que ante el Consejo Municipal por eso, es por eso que me llama la atención o sea como que da pauta.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Efectivamente, precisamente en la sesión de la Comisión de Prerrogativas, de Organización Electoral perdón, de Prerrogativas, llevamos a cabo la modificación, se sugirió la modificación precisamente que es la que se está atendiendo el día de hoy con la corrección ya establecida en esa sesión precisamente.

Si, adelante Maestra por favor.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA: Bien, así como lo han comentado aquí, en realidad se hizo esa modificación precisamente para poder ajustar esta, hacer esta precisión en relación al Consejo Municipal correspondiente, entonces se pudiera atender a cada uno de los casos, pero aquí me interesa nada más resaltar que la razón por la que se pretende, se presenta esta modificación, es para simplificar los trámites, estamos hablando de que la idea era concentrar 5 formatos que se llevaban a cabo, se aplicaron en el proceso electoral pasado, en uno solo, a efecto de simplificar todo lo que es el registro, hacer más fácil para los candidatos no solo de los partidos políticos sino de los independientes, su registro, van a tener que atender en lugar de seis formatos solo dos, entonces esa es la razón central de la modificación a estos artículos.

Es cuánto.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Una pregunta, por ejemplo eso ante el Consejo Municipal, ante el Consejo Electoral

correspondiente, como que apertura entonces este como que pudiera registrarme a un instituto que corresponde a determinado distrito.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: No, porque la ley es muy clara, que en el caso de los diputados tendrá que ser ante el Consejo Distrital.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Ah! ahí es donde yo también comentaba, de que para que le pones mediante el Consejo Distrital.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Es que de manera supletoria puede ser ante el Consejo General, entonces por esa razón se pone ante el Consejo correspondiente.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Aunque finalmente la Ley ya lo establece no, como de manera supletoria.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Nada más para terminar el comentario Presidente, una disculpa que no haya respetado el orden.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante, adelante.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Es nada más a solicitud de los mismos partidos, en la Comisión se pidió que se precisara a efecto de que hubiera claridad en el trámite que tendrían que seguir, entonces por eso fue que se, incluso en la sesión de la Comisión se propuso se eliminara que sólo se dejara lo del formato y a propuesta de algún, en este caso fue Movimiento Ciudadano el que propuso, que mejor se dejara para que quedara más claro que fuera con ante Consejo correspondiente pedían que fuera ante el Distrital se le explicó que pudiera ser ante el Distrital o ante el Consejo General y por eso se quedó en esos términos. Y lo que insisto, el punto central de la modificación, fue concentrar los cinco formatos en uno solo. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Maestra, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-94/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-47/2017.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
2. El 22 de Diciembre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
3. En fecha 2 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-74/2018, el Consejo General del IETAM aprobó la integración temporal de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas.
4. En Sesión celebrada el 24 de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017.
5. En esta misma fecha, mediante oficio CPPAP-169/2018, la Comisión de Prerrogativas turnó a la Presidencia del IETAM el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, a efecto de que se incluyera en el orden del día, de la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7o., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y

contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la modificación a los Lineamientos de Registro será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

VI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional

en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

IX. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

X. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatos y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

Del Registro de las Candidaturas.

XI. Los artículos 225, 226 y 227 de la Ley Electoral Local, en relación a los plazos para el registro de las candidaturas, el órgano competente para su recepción y aprobación en su caso, establecen lo siguiente:

Artículo 225.- *El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la*

elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:

- I. Registro de candidatos a Gobernador, del 23 al 27 de marzo; y
- II. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

Artículo 226.- Las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas:

- I. La de Gobernador del Estado y las de Diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM;
- II. La de Diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; y
- III. Las planillas de Ayuntamientos, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.

Artículo 227.- El plazo para aprobación, en su caso de los registros de los candidatos, será el siguiente:

- I. Candidatos a Gobernador, del 28 al 30 de marzo del año de la elección; y
- II. Candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 1 al 3 de abril del año de la elección.

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario que corresponda, dentro de los tres días siguientes se verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos previstos en este artículo.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior tendrán un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Al respecto cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones XIII y XXXIV, 174 y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley, o bien, para dar cumplimiento a los acuerdos que emita el INE, pudiendo modificar o ampliar los plazos y términos para la realización del proceso electoral, estableciéndolos para tal efecto en el calendario integral de los procesos electorales, dando una difusión amplia a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación.

XII. En términos del artículo 231 de la Ley Electoral Local, la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y apellido de los candidatos;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio;*
- IV. Ocupación;*
- V. Cargo para el que se les postula;*
- VI. Copia del acta de nacimiento;*
- VII. Copia de la credencial para votar con fotografía;*
- VIII. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;*
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura; y*
- X. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.*

En este mismo sentido, el artículo 281, numerales 1, 6 a 10 y 12 del Reglamento de Elecciones aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, en relación al registro de candidaturas establece lo siguiente:

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

...

6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la

documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

7. Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado.

10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

...

12. Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.

En los mismos términos, las secciones IV y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG565/2017, establecen la obligación de los candidatos de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo; así como, proporcionar los siguientes datos, para su captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR):

a) Campos de selección:

1. Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);
2. Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);
3. Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);
4. Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y
5. Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.

b) Campos de captura:

1. Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones, de 6 caracteres cada una);
2. Número de identificador OCR;
3. Sexo;
4. Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;
5. Fecha de nacimiento;
6. Lugar de nacimiento;
7. CURP (18 caracteres);
8. RFC (13 caracteres);
9. Ocupación;
10. Tiempo de residencia en el domicilio;
11. Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);
12. En su caso, Sobrenombre;
13. Teléfono incluyendo clave lada.
14. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;
15. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
16. Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante;
17. Fotografía (opcional), y
18. Información o Informe de Capacidad Económica.

De igual forma en la sección IV, numeral 4, del Anexo 10.1, se dispone que deberán entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad local. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, al establecer la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones, disposiciones diversas, en algunos elementos respecto del contenido de la solicitud de registro, atendiendo al principio de reserva de ley, resulta necesario establecer el contenido y documentación que deberán de contener dichas solicitudes de registro, siendo las siguientes:

- a) La solicitud de registro será la que expida el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos

Independientes (SNR), que deberá contener:

1. Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);
2. Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);
3. Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);
4. Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y
5. Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.
6. Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una);
7. Número de identificador OCR;
8. Sexo;
9. Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;
10. Fecha de nacimiento;
11. Lugar de nacimiento;
12. CURP (18 caracteres);
13. RFC (13 caracteres);
14. Ocupación;
15. Tiempo de residencia en el domicilio;
16. Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);
17. En su caso, Sobrenombre;
18. Teléfono incluyendo clave lada;
19. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;
20. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
21. Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante;
22. Fotografía (opcional), y
23. Información o Informe de Capacidad Económica.

b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;
2. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
3. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;
4. Declaración de aceptación de la candidatura;
5. Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del

candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;

6. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;
7. En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
8. En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, en el periodo inmediato anterior, y conforme a la elección que se postule. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o reelección.

XIII. En términos del artículo 232 de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el registro, comunicarán al IETAM, los registros correspondientes de candidatos que hubieren recibido.

XIV. El artículo 235 de la Ley Electoral Local establece que el IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos y planillas registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet, así como que los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales, debiéndose de proceder, en la misma forma, respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

XV. Por lo señalado en los considerandos XI y XII del presente Acuerdo, se estipuló en los Lineamientos de Registro el artículo 21, donde se establecen los documentos que deberán de presentar los partidos políticos, coaliciones y candidatura común acompañando a la solicitud de registro de los candidatos que postulen a los diferentes cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

Así mismo dicho artículo menciona que se deberán de presentar al momento de la solicitud los formatos IETAM-C-F-1, IETAM-C-F-2, IETAM-C-F-3, IETAM-C-F-4, IETAM-C-F-5 y el IETAM-C-F-6, donde el candidato solicitante señala cargo a desempeñar, manifestación donde fueron seleccionados conformidad con las normas estatutarias del partido político, declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exige la Ley, solicite se incluya su sobrenombre, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior y dispositivo USB o en disco compacto que contenga los registros de cada uno de los candidatos.

Por todo lo anterior y con la intención del fortalecimiento del procedimiento establecido para la solicitud y aprobación del registro de candidatos con el afán de mejorar y sintetizar dicho procedimiento y actuando siempre bajo los principios rectores que rigen al Instituto, se propone modificar el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, como a continuación se establece;

DICE:

Artículo 21. *La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General y presentarse a través de la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:*

I. Formato IETAM-C-F-1: Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;

IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;

V. Formato IETAM-C-F-2: Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;

VI. Formato IETAM-C-F-3: Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;

VII. Formato IETAM-C-F-4: En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

VIII. Formato IETAM-C-F-5: En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o reelección.

IX. En dispositivo usb o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

DEBE DECIR:

Artículo 21.- La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. **Formato IETAM-C-F-1:** En el que se señale;

- a) El nombre y apellido de los candidatos (as);
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Cargo para el que se les postula;
- f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del

proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

h) Declaración de aceptación de la candidatura;

i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XVI. En atención a que la modificación referida, tendrá un impacto en el procedimiento desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas en el requisito de candidaturas y en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación respecto de la elaboración de los materiales didácticos, deberán de llevar a cabo en las Direcciones Ejecutivas, las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 14, 16, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V apartado A, párrafo primero y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tesis XCIV/2002 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7° fracción II, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XIII, XXVI, XXXI, XXXIV y LXVII, 174, 225, 226, 227, 231, 232, 235 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 281 numerales 1, 6 a 10, 12 y anexo 10.1, secciones IV y VII, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del artículo 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, en los términos señalados en el considerando XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación el presente Acuerdo, para los efectos contenidos en el considerando XVI del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo segundo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la propuesta del Modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como el periodo de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en los términos expresados en el considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos en materia de radio y televisión y demás conducentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por cinco votos a favor de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-95/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-174/2016, emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

2. El 16 de agosto del presente año, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) mediante circular N° INE/UTVOPL/0952/2018 remitió copia del Oficio INE/DEPPP/DE/DATE/5664/2018, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del INE,

solicitando la colaboración de los Organismos Públicos Locales, a fin de proporcionar la información requerida para la elaboración de las propuestas de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2018-2019.

3. En fecha 30 de agosto de este año, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante la Comisión de Prerrogativas) llevó a cabo reunión de trabajo con los partidos políticos acreditados ante la citada Comisión, a fin de determinar el método por el cual se efectuaría el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, a fin de dar respuesta al oficio mencionado en el antecedente anterior.

4. En fecha 31 de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

5. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.

6. En esta misma fecha, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-74/2018, el Consejo General del IEATM aprobó la integración temporal de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas.

7. En fecha 7 de septiembre de 2018, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2243/2018, se dio respuesta a la información solicitada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para la elaboración del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampañas y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. En fecha 13 de septiembre del presente año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante Dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

9. En fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante circular número INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del

INE aprobó mediante Dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

10. En fecha 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018¹, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. En Sesión celebrada el 24 de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampañas y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.

12. En esta misma fecha, mediante oficio CPPAP-169/2018, la Comisión de Prerrogativas turnó a la Presidencia del IETAM el Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, de la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

¹ IETAM/CG-65/2018. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, aprobado en fecha 15 de agosto de 2018.

II. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local). Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un Organismo Público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. Por su parte, el artículo 3, párrafo tercero de Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la Ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, de igual manera, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1, segundo párrafo de la Constitución Federal de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un Organismo Público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio

de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VIII. De conformidad con el artículo 100, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

IX. El artículo 102, fracciones I, II y VI de Ley Electoral Local, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a través del Consejo General, las Comisiones del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas.

X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XI. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local, determina como atribuciones del Consejo General del IETAM, dictar los Acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

XII. El artículo 115, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM la integración de Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas para las Prerrogativas de Radio y Televisión

XIII. El artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Federal, en concordancia con los artículo 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General; 20, párrafo segundo, base II, apartados A, último párrafo, y B, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución del Estado; 39, fracción II, 54, 56 y 79 de la Ley Electoral Local; y, 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento de Radio), establecen que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a las prerrogativas para las campañas electorales y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio.

XIV. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Federal y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la Ley General otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

XV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la base III, del artículo 41 de dicha Constitución.

XVI. Por su parte, el artículo 110, fracción X de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos (en adelante Ley de Partidos) y la propia Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 135, fracción VII de Ley Electoral Local, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, llevar a cabo, dentro del marco jurídico aplicable, las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.

XVIII. El artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio, establece que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas en los Procesos Electorales Locales con jornada comicial no coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, en términos de la propuesta de modelo de distribución presentada por el IETAM, en el plazo que señale el Consejo General del INE. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 179, numeral 2 de la Ley General.

XIX. El artículo 24, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas, el proponer al Consejo General del IETAM el pautado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para los candidatos y candidatas independientes, cuando lo requiera el INE.

Periodo de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral.

XX. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que la duración de las campañas serán de 30 a 60 días cuando se elijan Diputados Locales y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XXI. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución del Estado, establece que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días cuando se elijan Diputados Locales; así como, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, de lo que se deduce que el periodo de precampañas será de 30 días.

XXII. El artículo 255, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que las campañas, para la elección de Diputados, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días, debiendo el Consejo General del IETAM publicar el calendario y la duración de las campañas en los términos de la misma Ley Electoral Local; de igual forma, señala que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

XXIII. Conforme al Calendario Electoral, aprobado por el Consejo General del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, se establecieron para las precampañas y campañas los siguientes plazos:

ETAPA	PLAZO	DURACION
Precampañas	20 de enero al 18 de febrero de 2019	30 días
Campañas	15 de abril al 29 de mayo de 2019	45 días

XXIV. El artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio, establece en relación al período único de acceso a radio y televisión que dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña. Con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un período único, y que en el caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para Gobernador, como para Diputados o Ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión.

XXV. En términos de los considerandos anteriores, se establece el periodo único y conjunto, en el cual los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, accederán a los tiempos en radio y televisión durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en la elección de Diputados, tal y como a continuación se detalla:

a) Para el caso de la precampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 30 días:

ENERO/2019											
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO/2019																	
V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

b) Para el caso de la intercampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 55 días:

FEBRERO/2019										MARZO/2019				
M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5

MARZO/2019														
M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

MARZO/2019											ABRIL/2019			
J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4

ABRIL/2019										
V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	

c) Para el caso de la campaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 45 días:

ABRIL/2019														
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

MAYO/2019														
M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14

MAYO/2019														
M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

En virtud de lo anterior, los periodos únicos y conjuntos de acceso a la radio y la televisión durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, son las siguientes:

ETAPA	PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO
Precampañas	20 de enero al 18 de febrero de 2019
Intercampañas	19 de febrero al 14 de abril de 2019
Campañas	15 de abril al 29 de mayo de 2019

Minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en esta última etapa.

XXVI. El artículo 165, numerales 1 y 2 de la Ley General, en relación con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio, establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, así como, que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

XXVII. El artículo 166, numeral 1 de la Ley General, señala que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

XXVIII. El artículo 175 de la Ley General, establece que en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los 48 minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

XXIX. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Radio, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el INE distribuirá por medio del IETAM, entre los partidos políticos, 30

minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XXX. El artículo 27 del Reglamento de Radio, establece que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el INE distribuirá por medio del IETAM, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XXXI. Asimismo, el artículo 28 del Reglamento de Radio, dicta que durante las campañas políticas, el INE asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio del IETAM, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

XXXII. En términos de lo vertido en los considerandos anteriores, los minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en esta última etapa, serán los siguientes:

ETAPA	MINUTOS DIARIOS
Precampañas	30
Intercampañas	24
Campañas	41

Modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral.

XXXIII. De los artículos 167, numerales 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley General, 14, numeral 1 y 15 del Reglamento de Radio, en relación a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Federal, se deduce lo siguiente:

- a) Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

1. Treinta por ciento del total en forma igualitaria.

2. Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Federales inmediata anterior.
- b) Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del total del tiempo en forma igualitaria.
- d) Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el Reglamento de Radio determinará lo conducente.
- e) El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.
- f) Los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.
- g) El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos independientes.

XXXIV. El artículo 168, numeral 5 de la Ley General, señala que el tiempo restante descontado referido en el numeral 1 de este artículo, quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE.

XXXV. El artículo 178, numeral 2 de la Ley General, establece que los Partidos Políticos Nacionales, que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de

votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En este tenor, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM/CG-174/2016, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en la entidad, incluyendo la elección de Diputados.

Asimismo, y considerando el contenido de los Dictámenes de clave INE/CG1301/2018 e INE/CG/1302/2018 emitidos por el Consejo General del INE, relativos a la pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en apego al resolutive Tercero de ambos dictámenes, los partidos políticos enunciados, a partir del día siguiente a la aprobación de dichos dictámenes, pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, por lo que se excluye a ambos institutos políticos de la distribución de dicha prerrogativa de Radio y Televisión, notificándoles la pérdida de su acreditación ante el Consejo General del IETAM, en fecha 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018.

XXXVI. El artículo 181, numeral 1 de la Ley General, establece que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales.

XXXVII. Para la elaboración de los modelos de distribución y pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del INE para el acceso a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, en el caso de estas últimas; es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de Diputados inmediata anterior que se celebró en el Estado y en el orden en que los partidos políticos contendieron, en términos del artículo 167 de la Ley General.

Asimismo, es relevante determinar el orden en que serán asignados los promocionales que transmitirán los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas, y de los candidatos independientes en esta última etapa del Proceso Electoral 2018-2019; por ello, en fecha 30 de agosto 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo reunión de trabajo con los partidos políticos acreditados, a fin de determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, determinándose el siguiente orden:

1. Partido del Trabajo
2. Partido Verde Ecologista de México
3. Partido Revolucionario Institucional
4. Partido de la Revolución Democrática
5. Nueva Alianza
6. Encuentro Social
7. Movimiento Ciudadano
8. Partido Acción Nacional
9. Morena

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, y una vez aplicada la distribución de votos conforme a los convenios de candidatura común, el número de votos y los porcentajes arrojados en el Proceso Electoral Ordinario de 2015-2016, por partido político, se presentan a continuación en el orden antes referido:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA
Partido del Trabajo	14,440	1.05 %
Partido Verde Ecologista de México	41,347	3.01 %
Partido Revolucionario Institucional	445,932	32.50 %
Partido de la Revolución Democrática	32,931	2.40 %
Nueva Alianza	55,130	4.02 %
Encuentro Social	36,298	2.65 %
Movimiento Ciudadano	74,350	5.42 %
Partido Acción Nacional	614,471	44.79 %
morena	57,126	4.16 %
TOTAL	1,372,025	100.00 %

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el considerando XXXV, y en relación a los Dictámenes de claves INE/CG1301/2018 e INE/CG/1302/2018 del Consejo General del INE, se procede a realizar el ajuste de la votación y orden de asignación a partidos políticos de los mensajes en las pautas para la distribución de los tiempos de radio y televisión a que tienen derecho en el rubro de distribución de manera proporcional del 70% con su votación obtenida en la elección inmediata anterior de Diputados.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA
Partido del Trabajo	14,440	1.13 %
Partido Verde Ecologista de México	41,347	3.23 %
Partido Revolucionario Institucional	445,932	34.82 %
Partido de la Revolución Democrática	32,931	2.57 %
Movimiento Ciudadano	74,350	5.81 %
Partido Acción Nacional	614,471	47.98 %
morena	57,126	4.46 %
TOTAL	1,280,597	100.00 %

XXXVIII. Con base en los considerandos anteriores, relativos al modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión, se procede a la determinación, distribución y asignación, conforme al orden aprobado, de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y a los candidatos independientes, en su caso, como a continuación se expone:

A.- Precampañas.

PRECAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2018-2019	
Periodo de precampañas	Del 20 de enero al 18 de febrero de 2019
Días efectivos en precampañas	30
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	30
Mensajes diarios	60
Mensajes en el periodo de precampañas	1,800
Distribución de mensajes 30% igualitario	540
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de Diputados 2015-2016	1,260

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2019							
Partido Político	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,800 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	540 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido del Trabajo	77	0.14	0.00	0	0.0000	77	77
Partido Verde Ecologista de México	77	0.14	3.35	42	0.2617	119	119
Partido Revolucionario Institucional	77	0.14	36.16	455	0.5888	532	532
Partido de la Revolución Democrática	77	0.14	0.00	0	0.0000	77	77
Movimiento Ciudadano	77	0.14	6.03	76	0.0187	153	153
Partido Acción Nacional	77	0.14	49.82	627	0.7757	704	704
morena	77	0.14	4.63	58	0.3551	135	135
TOTAL:	539	1.00	100.00	1,258	2.0000	1,797	1,797

Promocionales sobrantes para el INE	3
-------------------------------------	---

B.- Intercampañas.

INTERCAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2018-2019	
Periodo de intercampañas	Del 19 de febrero al 14 de abril de 2019
Días efectivos en intercampañas	55
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de tv	24
Mensajes diarios	48
Mensajes en el periodo de intercampañas	2,640
Distribución de mensajes igualitario	377

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde, tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2019		
Partido Político	DURACIÓN: 55 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,640 Promocionales	
	Reparto igualitario	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido del Trabajo	377	0.14
Partido Verde Ecologista de México	377	0.14
Partido Revolucionario Institucional	377	0.14
Partido de la Revolución Democrática	377	0.14
Movimiento Ciudadano	377	0.14
Partido Acción Nacional	377	0.14
Morena	377	0.14
TOTAL	2,639	1.00
Promocionales sobrantes para el INE:	1	

C.- Campañas Electorales.

CAMPAÑAS ELECTORALES PROCESO 2018-2019	
Periodo de campañas	Del 15 de abril al 29 de mayo de 2019
Días efectivos en campañas	45
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de tv	41
Mensajes diarios	82
Mensajes en el periodo de campañas	3690
Distribución de mensajes 30% igualitario	1107
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputados 2015-2016	2583

En tal virtud, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña es el siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TAMAULIPAS 2019

Partido Político	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,690 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	1,107 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2,583 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido del Trabajo	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138
Partido Verde Ecologista de México	138	0.38	3.35	86	0.6364	224	224
Partido Revolucionario Institucional	138	0.38	36.16	933	0.9570	1071	1071
Partido de la Revolución Democrática	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138
Movimiento Ciudadano	138	0.38	6.03	155	0.8383	293	293
Partido Acción Nacional	138	0.38	49.82	1286	0.9402	1424	1424
morena	138	0.38	4.63	119	0.6280	257	257
Candidatos Independientes	138	0.38	0.00	0	0.0000	138	138
TOTAL	1,104	3.00	100.00	2,579	4.0000	3,683	3,683

Promocionales sobrantes para el INE:

7

XXXIX. En términos del considerando anterior, relativo a la determinación, distribución y asignación de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y a los candidatos independientes, en su caso, conforme al orden señalado, lo procedente es generar la propuesta de pautas, corrido vertical, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las precampañas, intercampañas y campañas electorales del año 2019, en términos de los artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso f) y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio, mismas que forman parte integrante de este Acuerdo como Anexos 1, 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, párrafo segundo, 14, último párrafo, 41, párrafo segundo, base III, Apartado A y B, base V y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98,159, numerales, 1, 2 y 3, 160, numerales 1 y 2, 165, numerales 1 y 2, 166, numeral 1, 167, numeral 1, 4, 5, 6 y 7, 168, numeral 5, 175, 178, numeral 2, 179, numeral 2 y 181 numeral 1 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, último párrafo y apartado B, párrafo cuarto y quinto, apartado D, párrafo tercero, y base III, numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 39, fracción II, 54, 56, 79, 93, 99, 100, fracciones II, III y IV, 102, fracciones I, II y VI, 103, 110, fracción X, LXVII y LXIX, 115, fracción III, 135, fracción VII y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 5, numeral 1, fracción III, inciso f), 10, numeral 4, 12, numeral 1, 13 numerales 1, 2 y 3, 14, numeral 1, 15, 26, 27, 28 y 29 numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral; 24, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en los términos expresados en el considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos en materia de radio y televisión y demás conducentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo tercer punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración

Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional a fin de establecer las bases de coordinación para la realización de programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuya representación legal para ese acto estará a cargo del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias para la elaboración del convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y puntual seguimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-96/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y

emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.

4. En fecha 14 de octubre de 2016, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, mediante el acuerdo INE/CG732/2016.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, así como que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.
- II. El párrafo primero de la base V del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- III. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan, entre otras cuestiones, que los Organismos Públicos Locales (en lo subsecuente OPLES) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley General en comento, determina que los OPLES contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VII. El artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

- VIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- IX. Por su parte, el artículo 100, de la referida norma electoral del Estado, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.”*
- X. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XI. Ahora bien, el artículo 110, de la Ley Electoral Local establece las atribuciones del Consejo General del IETAM, entre los cuales resulta pertinente citar las siguientes:

- En la fracción XXXIX, establece como atribución del Consejo General del IETAM autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- En la fracción LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio Marco de Colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas a fin de establecer las bases de coordinación para la realización de programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA.

XIII. Por lo que respecta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los artículos 2 y 22, fracciones I y X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establecen que la Comisión es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, y que su Presidente, entre otras atribuciones, tendrá la de ejercer la representación legal de la Comisión, así como, la celebración en términos de la legislación aplicable, de acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, servidores públicos y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones educativas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Comisión; cuya titularidad fue designada mediante Decreto Número LXIII-395, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en fecha 12 de abril de 2018.

XIV. En el mismo tenor y respecto de los órganos centrales del IETAM, el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en

sus fracciones XII y XIII señala que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene dentro de sus atribuciones:

- Instrumentar acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, y
- Coadyuvar en la elaboración de convenios de apoyo y colaboración que celebre el IETAM con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía.

XV. En ese sentido, el instrumento de colaboración a suscribir con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá realizarse atendiendo al objeto y directrices que a continuación se señalan y que servirán de base para la elaboración del mismo:

- **OBJETO.** La colaboración conjunta para promover y/o ejecutar programas o proyectos que atienden el objetivo superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), que propone crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, y con ello contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática en el estado de Tamaulipas.
- **DESARROLLO.** Desarrollar de manera conjunta programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA:
 - Generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía.
 - Difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos humanos.
 - Apropiación del derecho a saber.
 - Creación de espacios para el diálogo democrático.
 - Creación y vinculación de redes para el ejercicio democrático.
 - Promoción de la cultura cívica en los entornos escolares.
 - Exigencia de cumplimiento de la palabra pública empeñada.

- Promoción de la incidencia de la ciudadanía en la solución de los problemas públicos.

- **DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.** La realización de Convenios Específicos se sujetará a lo siguiente:
 - Su suscripción corresponderá a los titulares de las partes.
 - Se hará una descripción de las actividades a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los convenios que se aprueben.
 - Se designará un responsable para cada una de las partes involucradas en cada Convenio Específico. La designación se efectuará por los titulares de las partes.

- **ENLACES.** Las partes deberán designar un enlace para la instrumentación y ejecución del Convenio y los específicos que de él deriven, en su caso a efecto de que exista una coordinación entre las partes.

- **ASPECTOS ECONÓMICOS.** Las partes deberán establecer si la suscripción del Convenio representa compromiso financiero alguno que implica afectación presupuestal del presente o de futuros ejercicios.

- **DE LOS BIENES E INSTALACIONES.** Las partes deberán establecer que de utilizar los bienes e instalaciones con que cuentan para facilitar la realización de las actividades acordadas en el presente instrumento, se comprometen a resguardar y dar un correcto uso a la infraestructura, equipos y recursos de apoyo técnico que se utilicen y se proporcionen para el cumplimiento de los proyectos y acciones que emprendan.

- **DEL APOYO Y LA COLABORACIÓN.** Las partes podrán establecer las condiciones para brindar apoyo y colaboración respecto de las atribuciones y experiencia profesional del personal de cada institución.

- **DEL PERSONAL.** Las partes deberán establecer que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de un proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la

dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes.

- **VIGENCIA.** Las partes deberán establecer la vigencia del Convenio atendiendo al período 2017-2023, en función al plazo establecido por la ENCCÍVICA, y se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito con 10 días de anticipación que presente cualquiera de las partes a la otra.
- **NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en los Convenios Específicos que deriven del presente Convenio, las partes deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- **PROTECCIÓN DE IMAGEN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, las partes deberán atender los principios y reglas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electrónicos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en fecha 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG20/2017, mismos que fueran modificados mediante Acuerdo INE/CG508/2018, de fecha 28 de mayo de 2018.
- **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Las partes deberán establecer que la información será pública y que llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como los demás ordenamientos que resulten aplicables.
- **DE SU MODIFICACIÓN.** Las partes deberán establecer que el Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2 y 22, fracciones I y X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y 38 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional a fin de establecer las bases de coordinación para la realización de programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuya representación legal para ese acto estará a cargo del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, ambos, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias para la elaboración del convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y puntual seguimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo cuarto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos del considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Sistemas, y a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de éste Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por cinco votos, perdón seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-97/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG812/2015, designó a los Consejeros Electorales que integran este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), los cuales fueron designados de manera escalonada, para fungir en dicho cargo: uno por siete años, tres por seis años y tres por tres años, contados a partir de la referida fecha.

2. El 13 de septiembre siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo CG/06/2015, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, así como la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.

3. El 1 de diciembre de ese mismo año, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-16/2015 aprobó la creación de la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su Caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral

de Tamaulipas.

4. En fecha 27 de junio del 2016, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

5. El 17 de abril del presente año, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-29/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.

6. El 18 de julio del presente año, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG652/2018, aprobó la convocatoria para la designación de tres Consejeros Electorales de este Órgano Colegiado, precisando que su designación se realizaría a más tardar el 1 de noviembre de 2018, y que asumirían el cargo a más tardar el día el 3 de noviembre siguiente.

7. El 2 de septiembre del presente año, ante la vacante de tres Consejerías, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-74/2018, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto.

8. El 31 de octubre de este año, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG1369/2018, designó a los Ciudadanos Jerónimo Rivera García, Italia Aracely García López y Deborah González Díaz como Consejeros Electorales de este Consejo General, cuyo encargo culmina el 31 de octubre del 2025, habiendo protestado el cargo el día 1 de noviembre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Por su parte, el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. Conforme con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

V. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

VI. Conforme al artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. En igual sentido, la fracción XXXI del citado dispositivo legal, prevé la atribución de dicho Consejo para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Conforme a dicha atribución, el Consejo General creó las siguientes comisiones:

- Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Comisión Especial de Igualdad de Género.
- Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Comisión Especial de Debates.

VII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dicho dispositivo legal señala que serán comisiones permanentes las siguientes:

Comisiones Permanentes:

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- Comisión de Organización Electoral.

VIII. El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que las comisiones se integran por cinco Consejeros Electorales designados por el Consejo General del IETAM; que de entre los integrantes de cada Comisión se elegirá al Consejero que ocupará el cargo de Presidente de la misma, y que los Consejeros podrán participar hasta en 3 Comisiones.

IX. Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el Director del Secretariado, o quien éste designe. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

X. Por su parte, el artículo 15 del Reglamento Interior del IETAM, señala que para el desarrollo de las sesiones de las Comisiones, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Reglamento de Sesiones de dicho Instituto.

XI. De igual forma, el artículo 23 del Reglamento de sesiones del IETAM, señala que en caso de empate el Presidente del órgano respectivo tendrá voto de calidad.

XII. Ahora bien, cabe señalar que mediante acuerdo IETAM/CG-74/2018, de fecha 2 de septiembre de este año, el Consejo General aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del mismo, toda vez que no se contaba con el quórum para su instalación y funcionamiento.

Sin embargo, toda vez que actualmente el Consejo General se encuentra integrado de manera completa, ya que el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, designó a los ciudadanos que ocuparon las vacantes existentes; es necesario integrar de manera definitiva las comisiones ordinarias y especiales del Consejo General, a efecto de que ejerzan sus funciones que legalmente les corresponde, de la siguiente manera:

Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
Consejeros integrantes:

Nombre
Jerónimo Rivera García

Deborah González Díaz
Oscar Becerra Trejo
Italia Aracely García López
María de los Ángeles Quintero Rentería

Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores
Consejeros integrantes:

Nombre
Oscar Becerra Trejo
María de los Ángeles Quintero Rentería
Nohemí Argüello Sosa
Italia Aracely García López
Deborah González Díaz

Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
Consejeros integrantes:

Nombre
María de los Ángeles Quintero Rentería
Jerónimo Rivera García
Oscar Becerra Trejo
Nohemí Argüello Sosa
Deborah González Díaz

Comisión de Organización Electoral
Consejeros integrantes:

Nombre
Italia Aracely García López

Nohemí Argüello Sosa
María de los Ángeles Quintero Rentería
Oscar Becerra Trejo
Deborah González Díaz

Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes

Consejeros integrantes:

Nombre
María de los Ángeles Quintero Rentería
Oscar Becerra Trejo
Jerónimo Rivera García
Italia Aracely García López
Deborah González Díaz

Comisión Especial de Igualdad de Género

Consejeros integrantes:

Nombre
Nohemí Argüello Sosa
María de los Ángeles Quintero Rentería
Italia Aracely García López
Deborah González Díaz
Jerónimo Rivera García

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejeros integrantes:

Nombre
Deborah González Díaz
Oscar Becerra Trejo
Jerónimo Rivera García
Nohemí Argüello Sosa
Italia Aracely García López

Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejeros integrantes:

Nombre
Italia Aracely García López
Nohemí Argüello Sosa
Jerónimo Rivera García
María de los Angeles Quintero Rentería
Oscar Becerra Trejo

Comisión Especial de Debates

Consejeros integrantes:

Nombre
Deborah González Díaz
Nohemí Argüello Sosa
Jerónimo Rivera García
Italia Aracely García López
Oscar Becerra Trejo

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 116, en la primera sesión de las Comisiones antes mencionadas, deberán elegir al Consejero que ocupará el cargo de Presidente de las mismas.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 102, 103, 110, fracción LXVII, y 115 de la Ley Electoral Local; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, y 23 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos del considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Sistemas, y a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por

el que se aprueban los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, en términos del considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-99/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPE DE GASTO DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018–2019.

ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-83/2016, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 31 de agosto del presente año, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el calendario que habrá de regir el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El 2 de septiembre de este año, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual habrá de renovarse en su totalidad el Congreso del Estado de Tamaulipas, conformado por 36 Diputados, 22 electos por el principio de mayoría relativa y 14 por la vía de representación proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- II. El mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

III. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su parte conducente, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, que tendrá entre sus facultades la de integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General del INE.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

VI. Que el mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, base II, apartados A y D, párrafo segundo, establece, en su parte conducente, que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; asimismo, que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

VII. La citada norma jurídica, en su párrafo segundo, base III, numeral 2, en relación con los artículos 91, 93, 100, fracción IV, y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en la misma se establece la función estatal de

organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos.

IX. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XI. El artículo 110, fracciones X, XXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En apego a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; con excepción de lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto LXIII-194, de fecha 7 de junio de 2017, que establece que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años. Por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.

El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 207, fracción II, de la Ley Electoral Local, corresponde en el presente Proceso Electoral Ordinario, la renovación del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

XIV. Que el artículo 215 de la Ley Electoral Local, define por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.

XV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos deberán informar al IETAM, dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:

- Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;
- Fecha de inicio y conclusión de actividades de precampaña; y
- Calendario de actividades oficiales de precampaña

XVI. Por su parte, el artículo 219 del mismo ordenamiento legal, dispone que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del IETAM determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El referido precepto legal señala, además, que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del IETAM serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

XVII. En virtud de lo anterior, se procede a realizar el cálculo de los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tomando como base para su determinación los topes de gasto para las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y así obtener la equivalencia del 30% del mismo.

En este sentido, el tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015–2016, según Acuerdo número IETAM/CG-83/2016, emitido por este Consejo General del IETAM en fecha 30 de marzo del año 2016, fue el que a continuación se expone:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
1-Nuevo Laredo	4,613,714.03
2-Nuevo Laredo	5,150,211.09

3-Nuevo Laredo	4,537,226.54
4-Reynosa	4,566,270.90
5-Reynosa	4,529,955.41
6-Reynosa	5,149,889.71
7-Reynosa	4,490,385.99
8-Río Bravo	4,999,405.40
9-Valle Hermoso	4,146,111.95
10-Matamoros	4,288,280.66
11-Matamoros	4,258,834.58
12-Matamoros	4,765,765.05
13-San Fernando	4,784,284.34
14-Victoria	4,858,401.68
15-Victoria	4,738,488.26
16-Xicoténcatl	4,966,745.56

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
17-El Mante	4,770,425.00
18-Altamira	4,618,414.15
19-Miramar	4,165,715.88
20-Madero	5,056,489.81
21-Tampico	4,696,347.83
22-Tampico	5,228,064.42
Total	\$ 103,379,428.24

En consecuencia, lo procedente es determinar el 30 % del monto establecido para las campañas de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, precisadas en la tabla anterior; cuyo resultado corresponde a la cantidad fijada como Tope de Gasto de Precampañas, y a la cual deberán sujetarse los partidos políticos y precandidatos de las fórmulas para diputados por el principio de mayoría relativa, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 (A)	Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (B=A*30%)
1-Nuevo Laredo	4,613,714.03	1,384,114.21
2-Nuevo Laredo	5,150,211.09	1,545,063.33
3-Nuevo Laredo	4,537,226.54	1,361,167.96
4-Reynosa	4,566,270.90	1,369,881.27
5-Reynosa	4,529,955.41	1,358,986.62
6-Reynosa	5,149,889.71	1,544,966.91
7-Reynosa	4,490,385.99	1,347,115.80
8-Río Bravo	4,999,405.40	1,499,821.62
9-Valle Hermoso	4,146,111.95	1,243,833.59
10-Matamoros	4,288,280.66	1,286,484.20

11-Matamoros	4,258,834.58	1,277,650.37
12-Matamoros	4,765,765.05	1,429,729.52
13-San Fernando	4,784,284.34	1,435,285.30
14-Victoria	4,858,401.68	1,457,520.50
15-Victoria	4,738,488.26	1,421,546.48
16-Xicoténcatl	4,966,745.56	1,490,023.67
17-El Mante	4,770,425.00	1,431,127.50
18-Altamira	4,618,414.15	1,385,524.25
19-Miramar	4,165,715.88	1,249,714.76
20-Madero	5,056,489.81	1,516,946.94
21-Tampico	4,696,347.83	1,408,904.35
22-Tampico	5,228,064.42	1,568,419.33
Total	\$ 103,379,428.24	\$ 31,013,828.48

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 14 último párrafo, 41, párrafo segundo, base I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, bases I, II, apartados A y D, párrafo segundo, III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 100, fracción IV, 103, 110 fracciones X, XXVI y LXVII, 187, 207, fracción II, 215, 216, 219 y Segundo Transitorio de la Ley Electoral Local el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gasto de precampaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, en términos del considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El décimo sexto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emite la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, y conforme a lo expuesto en el considerando XXIII, se declara la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el ejercicio 2019; al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos en la entidad en el Proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de éste Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en éste punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-98/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA RELATIVA A LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR NO HABER ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió Acuerdo IETAM/CG-15/2017, por el que se establecen los documentos que deberían presentar los

Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.

3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

4. El 1 de julio del presente año, llevó a cabo la elección ordinaria para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

5. El 3 de julio del presente año, los 42 Consejos Municipales Electorales celebraron sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de ayuntamientos, con excepción del municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

6. En fecha 4 de julio del presente año, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-61/2018, mediante el cual asumió la función del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, a efecto de llevar a cabo el cómputo municipal, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento, el cual tuvo verificativo el día 7 siguiente.

7. El 15 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió Acuerdo IETAM/CG-65/2018, por el que se establecen los documentos que deberían de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

8. En fechas 18 y 20 de agosto de la anualidad que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos en contra de las elecciones de los ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Río Bravo, modificando los resultados de los respectivos cómputos municipales.

9. En fechas 29 y 31 de agosto, así como los días 1, 25, 26, 29 y 30 de septiembre de 2018, los distintos Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del Acuerdo IETAM/CG-65/2018.

10. En fecha 13 de septiembre del presente año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE), aprobó

mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

11. En fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante circular numero INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

12. El 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

13. En fecha 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia la pérdida de su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

II. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local). Será profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VI. Que de conformidad con el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Prerrogativas de los Partidos Políticos Acreditados Ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

IX. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Federal, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público; y

la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En el mismo sentido la Base II, párrafo primero y segundo, del invocado precepto Constitucional, las leyes electorales garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y el marco normativo aplicable.

X. La Constitución Federal, establece en su artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

XI. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, dicta que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguiente norma; Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Asimismo en su inciso g), señala que, los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes remanentes

XII. El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XIII. El artículo 9, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), menciona que dentro de sus atribuciones, le corresponden a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

XIV. En el mismo sentido la Ley de Partidos en sus artículos 23, párrafo 1, inciso d), primer párrafo; 26 párrafo 1, inciso b) y 50 párrafo 1, señalan el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; participar, en los términos de la ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades y que este se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en las constituciones locales.

XV. De igual manera, en el artículo 51 párrafo 1, inciso a) y c), de la Ley General de Partidos, señalan que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público

XVI. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con el requisito anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, así como, que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, otorgando a los partidos políticos nacionales y locales financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVIII. De conformidad con los artículos 74 y 75 párrafo primero de la Ley Electoral Local, los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales, con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales.

XIX. De igual manera en los artículos 79 y 85 de la Ley de referencia, los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General, y la Ley Electoral Local, así como también que el financiamiento público que reciban para el desarrollo de sus actividades se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley que el IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

XX. En términos de lo preceptuado por el artículo 110 fracciones X, XXVI de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de garantizar; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley.

Análisis de la Pérdida del Financiamiento Público por No Obtener el Tres por Ciento en la Elección Para Renovar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

XXI. Ahora bien, para estar en condiciones de calcular el tres por ciento de la votación válida emitida que refiere el artículo 52 de la Ley General de Partidos, se utilizará el concepto previsto en el artículo 190, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, el cual prevé como **votación válida emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, entendiéndose por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

XXII. En ese sentido, tenemos que para efectos de que los partidos políticos nacionales conserven su derecho a recibir recursos públicos locales en términos de lo preceptuado por los artículos 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, 74 y 75 de la Ley Electoral Local, deben de cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar que mantienen su registro nacional; y,
- b) Que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad, es decir, el correspondiente al 2017-2018.

XXIII. En cuanto a los requisitos señalados en el inciso a) del considerando que antecede, se tiene por acreditado conforme a lo señalado en los antecedentes 7 y 9 del presente Acuerdo, en relación a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Por lo que refiere al requisito señalado con el inciso b) del considerando anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Partidos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Cabe señalar que en fecha 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-174/2016, por el que se emite la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el que se eligieron los cargos de elección de Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, por tal motivo, el análisis que se efectuó en dicho acuerdo, fue a efecto de establecer que partidos políticos alcanzaron dicho porcentaje en alguna de ellas, a fin de conservar su derecho a recibir financiamiento público, análisis que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-44/2016 y acumulado TE-RAP-45/2016, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC-12/2017, análisis que se aplicará en el presente acuerdo.

En este orden de ideas y toda vez que el pasado 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el únicamente se renovó la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, elección que se tomará para efecto de determinar si los partidos políticos cumplen con el tres por ciento de la votación válida emitida para conservar su derecho a recibir recursos públicos locales.

Establecido lo anterior, se procede a determinar el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos, como a continuación se detalla:

Cómputo estatal de la elección de Ayuntamientos.

a) Una vez que causaron estado los cómputos finales de Ayuntamiento y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partido Político y Candidatos (as) Independientes	Votación Total Emitida
Partido Acción Nacional	619,300
Partido Revolucionario Institucional	372,883
Partido de la Revolución Democrática	20,698
Partido Verde Ecologista de México	24,845
Partido del Trabajo	35,368
Movimiento Ciudadano	28,650
Nueva Alianza	12,000
morena	374,299
Encuentro Social	22,740

Jesús Olvera Méndez -Ciudad Madero-	5,471
David Perales Segura -El Mante-	3,824
Beatriz Reyes Nájera -El Mante-	785
José Luis Gallardo Flores -Jaumave-	1,981
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela -Llera-	4,523
Humberto Rangel Vallejo -Matamoros-	1,722
Víctor Manuel Vergara Martínez -Nuevo Laredo-	6,024
Jorge Luis Miranda Niño -Nuevo Laredo-	3,656
Héctor Michel Salinas Gámez -Padilla-	1,164
Carlos Alberto Guerrero García -Río Bravo-	3,950
Miguel Ángel Almaraz Maldonado -Río Bravo-	4,165
Claudio Alberto Capetillo Gómez -San Fernando-	1,351
Nayma Karina Balquiarena Pérez -Victoria -	7,643
Héctor David Ruiz Tamayo -Victoria -	2,718
Candidatos No Registrados	1,744
Votos Nulos	39,289
Votación Total Emitida	1'600,793

b) A fin de determinar la votación válida emitida, se procede a deducir de la votación total emitida de la elección de Ayuntamientos, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos conforme a la fórmula siguiente:

Votación Total Emitida	1,600,793
Votos de candidatos no registrados	1,744
Votos nulos	39,289
Votación Válida Emitida	1,559,760

c) Una vez obtenida la votación válida emitida de la elección de Ayuntamientos a nivel estatal, se procede a determinar el porcentaje de votación de cada uno de los partidos políticos, conforme a la fórmula siguiente:

(Votos obtenidos por partido X 100 / Votación válida emitida- = porcentaje de votación por partido político).

Determinándose el siguiente resultado:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Válida Emitida		1,559,760.			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

De lo vertido en el inciso anterior y de la tabla que expone los porcentajes de cada partido político, se advierte que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, en el caso de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y morena, se acreditó que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, primer párrafo, II, párrafo primero y segundo, y V apartado C, numeral 1, y 116, fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, inciso a), 23, párrafo 1, inciso d), párrafo primero, 26, párrafo 1, inciso b), 50, párrafo 1, 51, párrafo 1, inciso a) y c), 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 103, 110, fracciones X, XXXVI, LXVII y LXIX, 190, fracción I y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, y conforme a lo expuesto en el considerando XXIII, se declara la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el ejercicio 2019; al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos en la entidad en el proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la

Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El décimo séptimo punto del Orden del día, se refiere a Asuntos Generales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Queda abierto el punto de Asuntos Generales, por si alguno de los integrantes de éste Consejo, tiene algún asunto que tratar. Tiene el uso de la voz, la Maestra Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Bueno yo nada más quiero aprovechar esta Sesión Ordinaria para, en virtud de que ha sido aprobada la nueva integración de las Comisiones, agradecer ampliamente a todo el apoyo del personal del Instituto y de manera muy especial al personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, a la Maestra Laura Alicia Colunga Castillo por todo el trabajo que se ha realizado a lo largo de estos tres años, en pro del fortalecimiento de la cultura democrática en el Estado, así como pues de las labores de capacitación institucional y pues las propias del Proceso Electoral, en estos dos procesos electorales que hemos organizado y éste tercero que estamos trabajando en este momento.

Ha sido un placer estar al frente de la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y en estos meses que han sido la Comisión de Igualdad de Género y la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, pero bueno de manera muy especial los tres años en el que he estado al frente de la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Y obviamente a los representantes de los medios de comunicación, quienes gracias a su apoyo nos han permitido pues dar amplia difusión a todas estas actividades y lograr los propósitos para los que fue creada la Comisión y que atiende los fines institucionales. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Maestra. ¿Alguien más desea hacer, agendar algún asunto?

Bien, solamente un servidor agradecería precisamente a la Maestra Nohemí Argüello Sosa, al Maestro Oscar Becerra Trejo, y a quienes no se encuentran presentes pero que han presidido alguna de las Comisiones que derivan de este Consejo General, por la actuación que han tenido en el cumplimiento de las actividades institucionales tan importantes de este Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de la rotación que ya se avecina y que estarán presidiendo nuevos Consejeros Electorales ya incorporados los nuevos Consejeros aquí presentes y entonces agradezco en todo lo que vale la actuación de cada uno de ellos porque han contribuido al fortalecimiento institucional precisamente de este órgano administrativo electoral.

Muchas gracias a ustedes.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy bien, de no haber otra intervención señor Secretario, proceda con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El décimo octavo punto del Orden del Día se refiere, a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente sesión Ordinaria, siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos, del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados. Muchas gracias a todos ustedes por su asistencia y participación.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO